



La Universidad
de postgrado
del Estado

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO**

II PROMOCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MEJORA AL RISE PARA EFECTOS DE EVITAR SU
USO COMO UN MECANISMO DE EVASIÓN Y/O ELUSIÓN**

Autor: Mayra Silvana Vargas Rivera

Tutor: PhD Xavier Vicente Dávalos Gonzalez

Quito, Mayo del 2015



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

No. 027-2015

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil quince, **MAYRA SILVANA VARGAS RIVERA**, portadora de la cédula de ciudadanía: 1710781194, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: "ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MEJORA AL RISE PARA EFECTOS DE EVITAR SU USO COMO UN MECANISMO DE EVASIÓN Y/O ELUSIÓN", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de: **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.47
Tesis Escrita:	8.70
Grado Oral:	8.24
Nota Final Promedio:	8.47

En consecuencia, **MAYRA SILVANA VARGAS RIVERA**, ha obtenido el título mencionado.

Para constancia firman:

Mgs. Grace Tamayo
PRESIDENTA Y MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dra. Raquel Pacheco
MIEMBRO

Abg. Anabela Vallejo
SECRETARÍA GENERAL (e) GENERAL

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

De conformidad con la facultad
prevista en el estatuto del IAN
CERTIFICO que la presente es fiel
copio del original



Fojas 01
Fecha 28/05/15

Secretaría General

AUTORIA

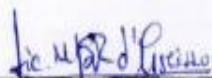
Yo, Mayra Silvana Vargas Rivera con CI 1710781194 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así cómo, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora de la Tesis.


Firma
C.I. 1710781194

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, Mayo, 2015



FIRMA DEL CURSANTE

MAYRA SILVANA VARGAS RIVERA

NOMBRE DEL CURSANTE

CI: 1710781194

RESUMEN

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) fue creado con la finalidad de mejorar la cultura tributaria del sector económicamente activo no registrado, en una cifra estimada de 1.5 millones, para asegurar su inscripción de esta importante población definida en función de los ingresos brutos, se promocionó otorgarles algunos beneficios para su adhesión, de esta manera redimir los recursos de la Administración Tributaria.

En el Capítulo I, en referencia al Marco Teórico abarca, conceptos, aplicación de métodos simplificados en ciertos países de América Latina y del Ecuador, creación y características del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), El RISE de acuerdo a los sectores productivos, fundamentos legales.

En el Capítulo II, con respecto a la Base de Contribuyentes RISE, serie 2012-2013, permite detallar de manera secuencial los contribuyentes que pertenecen al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, contribuyentes que pasaron del Régimen General al Simplificado, montos recaudados en el periodo 2012-2013.

Con respecto al Capítulo III, Impacto Fiscal del RISE en el año 2013, para realizar el análisis, describo textualmente el concepto de Impacto Fiscal detallado en el capítulo I, mediante el cual nos aclara la repercusión del impacto, ocasionado durante el periodo 2011-2013, debido que los valores de las cuotas son revisadas cada tres años.

Como último análisis a esta investigación corresponde el Capítulo IV, que hace referencia a la evasión y/o elusión y enanismo fiscal causado en el régimen simplificado.

En los últimos capítulos se refieren a las Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía y Anexos; fundamentales para el cumplimiento del estudio realizado.

DEDICATORIA

A Dios, por darme vida y salud, permitiéndome cumplir mis sueños a pesar de las adversidades presentadas en el transcurso de mis estudios e investigación. Gracias Padre Celestial por tu infinito amor, bondad y misericordia.

A mis padres Carlos y Ligia, por ser un gran ejemplo de amor, perseverancia, entrega y dedicación, por hacer todo para que yo pudiera lograr mis sueños, por su apoyo incondicional en todo momento y en cada etapa de mi vida. Gracias Dios por tenerlos con salud, por darles la sabiduría para hacer de mí una mujer con valores, así lograr enfrentarme a los infortunios y luchar por las metas propuestas.

A mis hermanos por ser ese apoyo cuando más los necesito, por su ayuda incondicional en cada momento de mi vida y a toda mi familia por estar siempre ahí motivándome para ser mejor cada día.

A una persona especial que gracias a su apoyo a su ayuda absoluta, en los momentos más difíciles de mi vida, confío en mis ideales de superación sin desistir, lo que me motivo seguir adelante y cumplir otra meta.

A mi maestro, tutor, Dr. Xavier Dávalos por su gran apoyo, tiempo y entrega, en la elaboración de este estudio, para la culminación de mi Tesis.

Mayra Silvana Vargas Rivera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme día a día, con personas que, de alguna forma son parte de este proceso. A mis padres y a toda mi familia por siempre estar ahí en todo momento.

Mi agradecimiento al Dr. Xavier Dávalos mi tutor de Tesis, que con su invaluable apoyo, eh logrado culminar una etapa más. A mis lectores quienes con su conocimiento y experiencia, han sido un soporte importante en mi investigación.

Mayra Silvana Vargas Rivera

INDICE GENERAL

RESUMEN EJECUTIVO	1
INTRODUCCIÓN AL RISE	8
1. MARCO TEÓRICO.....	13
1.1. CONCEPTOS	13
1.2. MARCO TEÓRICO	16
a. Aplicación de los métodos simplificados en algunos países de América Latina y el Ecuador.	17
b. Creación y Características del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).	29
c. El RISE de acuerdo a los sectores productivos.	31
d. Fundamentación Legal.....	32
d.1. El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano y sus principios tributarios.	32
d.2. Ley de Equidad Tributaria del RISE.	36
d.3. Reglamento de Inscripción, Categorización, y, Recategorización del RISE.	37
2. BASE DE CONTRIBUYENTES RISE SERIE 2012-2013.....	43
2.1. Contribuyentes del SRI del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano. Serie 2012-2013.	43
2.2. Contribuyentes que se pasaron del Régimen General al Régimen Simplificado. Serie 2009-2013.	45
2.3. Montos recaudados. Serie 2012-2013.	46

2.4. Mecanismos aplicados para el cruce de información del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano con el SRI.	49
3. IMPACTO FISCAL DEL RISE EN EL AÑO 2013.	50
3.1. Ingresos fiscales por recaudación tributaria en general y del RISE.	50
3.2. Gastos del SRI por recaudación tributaria en el RISE.	53
3.3. Número de contribuyentes que ingresaron al Régimen Impositivo Simplificado. Año 2013	54
4. EVASIÓN Y/O ELUSIÓN	56
4.1. Evasión y/o elusión del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano y el enanismo fiscal.	56
4.2. Resultados del RISE en relación a la suscripción de contribuyentes por actividad económica. Año 2013.....	57
4.3. Evolución del sector informal en el RISE. Año 2013.	58
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
5.1. Conclusiones	60
5.2. Recomendaciones	61
6. BIBLIOGRAFÍA	67
7. ANEXOS	72

RESUMEN EJECUTIVO

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) fue creado con la finalidad de mejorar la cultura tributaria del sector económicamente activo no registrado, en una cifra estimada de 1.5 millones, para asegurar su inscripción de esta importante población definida en función de los ingresos brutos, se promocionó otorgarles algunos beneficios para su adhesión, de esta manera redimir los recursos de la Administración Tributaria.

En tal consideración los contribuyentes que ingresan al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano no necesitan hacer declaraciones a los impuestos de;

- al Valor Agregado (IVA),
- y a la Renta,

De esta manera se erradican las siguientes acciones que directamente benefician a los contribuyentes en el proceso de facturación;

- Evitar el llenado de formularios,
- El contratar incluso a terceras personas para la preparación de los mismos,
- No están obligados a llevar contabilidad,
- Simplificar el llenado de los comprobantes de venta,
- No desglosar el 12% de IVA,

- Obligatoriamente deben llenar los datos personales o la leyenda consumidor final con el monto correspondiente.

Como se detallan las acciones en el párrafo anterior esto en relación con las actividades que se desarrollan de cara al consumidor, en cambio en el ámbito interno del propio contribuyente podemos mencionar lo siguiente;

- Por cada nuevo trabajador que se incorpore a la nómina de un contribuyente del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano y que sea afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se puede descontar el 5% de su cuota hasta llegar a un máximo del 50% de descuento, sirviéndose de la información entregada por el IESS, esta deducción la debe solicitar el contribuyente hasta el 15 de diciembre de cada año.

Del análisis realizado en base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, el impacto mas resaltante se determina en el cuadro No.5, el cual nos permite apreciar que la tasa de crecimiento del número de contribuyentes, por ejemplo, en la actividad económica de construcción y de transporte fue de 8,06%, lo que podemos concluir que hay una evasión o elusión por parte del sector transporte, además de obtener una cifra de ingresos que no tienen relación con el incremento del número de contribuyentes de un período a otro, los resultados arrojados demuestran que existió un déficit en esta actividad.

En consecuencia se determina que los controles a las actividades del sector de pequeños empresarios y microempresas presentan deficiencias administrativas por parte del ente regulador, ocasionando de esta manera que la cantidad de contribuyentes al año 2013 no haya cumplido la meta proyectada por el régimen, demostrando en clara situación que la evasión y/o elusión aun es

una política de estado que necesariamente debe ser corregida a fin de lograr las metas trazadas tanto en incremento de contribuyentes como en ingresos.

De los resultados obtenidos en esta investigación se denuncian dos maneras directas de evasión y/o elusión que consisten en; que las empresas que se encontraban registradas en el régimen General se descompongan artificialmente en varias unidades de pequeños negocios dando lugar al enanismo fiscal, y por otra parte evitan crecer para mantenerse en el régimen simplificado, estas prácticas suelen comprometer sacrificios sustanciales de productividad a las empresas y para la economía.

De la experiencia de países de la región como Brasil, debemos establecer un cambio en la política de declaración tributaria dando paso a un tributo único cuyo valor se acerque a los umbrales inferiores del registro general, a fin de crear una cultura tributaria con responsabilidad en los agentes contribuyentes lo que conlleva a mejorar el universo de registros así como en alcanzar niveles óptimos de recaudaciones.

En el Capítulo I, en referencia al Marco Teórico abarca, conceptos, aplicación de métodos simplificados en ciertos países de América Latina y del Ecuador, creación y características del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), El RISE de acuerdo a los sectores productivos, fundamentos legales.

El detalle de cada uno de los ítems descritos en esta investigación permite tener una idea clara de los fundamentos legales aplicados en el sistema tributario en los países de la región y especialmente en el Ecuador. Sin embargo es necesario resaltar que en la ley tributaria del país aun existen vacíos legales que han permitido que varios contribuyentes o empresas registradas en

el Régimen General pasen al régimen simplificado aprovechando de los mismos, para desarrollar prácticas que perjudican directamente al recaudo de tributos de manera real, dentro de este contexto aún es difícil determinar la población ausente en el ámbito de registro, a pesar de lo anotado, la ley de régimen tributario es aplicada en aquellos casos que se llegan a determinar evasión y/o elusión tributaria. Con esta consideración de acuerdo al cuadro N° 1 y 2 donde se citan los valores por cuotas vigentes en los periodos respectivos aun son bajos, lo que se estimo desde el inicio de la implementación del régimen simplificado como el enfoque central para llegar a un registro masivo de contribuyentes del sector informal no demuestra sus resultados esperados y en un escenario de mayor análisis el resultado del cambio de ciertos contribuyentes que se re-categorizaron a este régimen con lo cual es evidente la merma de ingresos tributarios para el fisco. En el cuadro N° 3 se observa el valor del incremento dado en el comparativo de los cuadros N° 1 y 2, con respecto a las cuotas mensuales o anuales de acuerdo a cada una de las categorías citadas en el mismo.

En el Capítulo II, con respecto a la Base de Contribuyentes RISE, serie 2012-2013, permite detallar de manera secuencial los contribuyentes que pertenecen al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, contribuyentes que pasaron del Régimen General al Simplificado, montos recaudados en el periodo 2012-2013.

De acuerdo al histórico del universo de contribuyentes se estima que existen 1.5 millones de agentes económicos informales de los cuales y de acuerdo al registro actualizado a diciembre 2013 únicamente la cifra alcanza los 459.265 contribuyentes registrados, valor que corresponde al 30.62% de la meta proyectada en el año 2009 desde su implementación, razón por demás citar que el interior del organismo rector aun existen tareas por mejorar a fin de cambiar la cultura

tributaria en el sector informal y que es el fundamento de esta implementación de llegar a lograr la captación de todos los contribuyentes de este importante grupo económico. De darse los correctivos los ingresos mejorarían sustancialmente en un 70% aproximadamente para el régimen.

Con respecto al Capítulo III, Impacto Fiscal del RISE en el año 2013, para realizar el análisis, describo textualmente el concepto de Impacto Fiscal detallado en el capítulo I, mediante el cual nos aclara la repercusión del impacto, ocasionado durante el periodo 2011-2013, debido que los valores de las cuotas son revisadas cada tres años.

Impacto Fiscal.- El Impacto Fiscal permite conocer a la Administración Tributaria, la recaudación de tributos, la regularización del sector económico informal a través de la inscripción voluntaria en el Registro Impositivo Simplificado Ecuatoriano, y mejorar la cultura tributaria en todos los contribuyentes. Este mecanismo de control tributario debe mantener las herramientas técnicas y tecnológicas, así como los argumentos legales necesarios cuya finalidad permitan proyectar el fortalecimiento de las finanzas públicas.

El Servicio de Rentas Internas, menciona que en la actualidad no es posible determinar con precisión los gastos en los que incurre la Administración Tributaria en el Régimen simplificado, debido a las acciones de inscripción, seguimiento y control de las personas de este régimen. Todo este proceso se realiza en conjunto con el Régimen General en diferentes fases en casi todos los departamentos del SRI. Los gastos causados principalmente corresponden por recepción de las declaraciones de impuestos, ejecutar programas de asistencia, notificaciones a los contribuyentes omisos, lo que representa un alto costo para la Administración.

Como último análisis a esta investigación corresponde el Capítulo IV, que hace referencia a la evasión y/o elusión y enanismo fiscal causado en el régimen simplificado.

El sector informal está compuesto por un grupo de unidades de producción que no están constituidas en la sociedad, sector conformado por hogares como empresas, lo podemos dividir en empresas informales que trabajan por cuenta propia, quienes laboran individualmente o contratan miembros de otras familias, no poseen el Registro Único de Contribuyentes, no tienen una regular contabilidad, y el otro sector son empresas de empleadores informales que sustentan el mismo esquema de las empresas informales que trabajan en cuenta propia además no poseen más de diez trabajadores.

Este sector informal en su mayoría evade impuestos, leyes o registros legales, además de evitar el control del estado y de agentes reguladores, por cuanto no registran su actividad económica en el Servicio de Rentas Internas ni se acogen al Sistema Simplificado. Esta práctica de evadir es ocasionada, tal vez por motivos de costo de tiempo de ingresos, ser independientes, tener una flexibilidad de horario, dedicarse a actividades que consideren más productivas que en ocasiones resulta más rentabilidad que el pertenecer al sector formal; tenemos dos componentes que nacen de la informalidad “subsector precario” en el que predominan los vendedores ambulantes; y el “subsector de ingresos modestos” como los artesanos y pequeños comerciantes que se proveen de tecnología y de experiencia laboral.

Estos argumentos conllevaron a la implementación del Régimen Simplificado con el fin de regular al sector informal, lo que faculta poder realizar sus actividades legítimas, aumentar la base de contribuyentes, entre otros objetivos está el de incorporar la economía informal al

sistema con sencillez de las obligaciones que reemplaza el pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta a través de cuotas fijas mensuales o anuales.

INTRODUCCIÓN AL RISE

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), está dirigido tanto a los pequeños empresarios y microempresas, no fue fácil su implementación debido a que pasaron varios años para la puesta en marcha del sistema, la idea se concibió en la época del ex presidente Jamil Mahuad, luego fue rechazado en el año 2003 en el gobierno de Lucio Gutiérrez, y en el primer régimen del actual gobierno de Rafael Correa, en agosto del 2008 entra en vigencia el Régimen Simplificado.

Una de las características de estos regímenes simplificados, es la sencillez para atraer al grupo objetivo, sin dejar de lado el principio de equidad y sin tener que incurrir en el incremento de costos de cumplimiento tributario, como son los administrativos por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) y costos de contribuyentes por el sujeto pasivo.

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, a partir de su creación, ha generado gran expectativa para la Administración Tributaria y para la ciudadanía, pretendiendo desde el inicio, captar al sector informal de los pequeños negocios y mejorar la cultura tributaria en nuestro país.

El 29 de Diciembre del año 2007, mediante Registro Oficial No.242, se publicó la Ley de Equidad Tributaria del Ecuador, dentro de la cual nace el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE).

Como se señaló el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano está dirigido a los pequeños negocios y a las personas naturales que se desenvuelven en actividades económicas informales, su adhesión es de manera voluntaria. Debido a su simplicidad se sustituyen las declaraciones del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por el pago de una cuota mensual

evitando así los costos que se incurren en las declaraciones. Además, se trata de fomentar la cultura tributaria.

De acuerdo al Servicio de Rentas Internas (SRI), las personas naturales que pueden acogerse al RISE son los propietarios de pequeños negocios con ingresos brutos que no superen los \$60.000,00 anuales y con menos de 10 empleados. Este ingreso bruto anual de \$60.000,00 establecido por la Administración Tributaria para acogerse al régimen simplificado es en general muy elevado, lo que conlleva a incluir a un número muy importante de contribuyentes, y abre la puerta tanto a la evasión como a la elusión, tal como se analizará más adelante.

Dos maneras muy directas de evasión y de elusión consisten en que las empresas se descompongan artificialmente en varias unidades pequeñas dando lugar a un enanismo fiscal, o éstas evitan crecer para mantenerse en el régimen simplificado. Estas prácticas suelen implicar sacrificios sustanciales de productividad para las empresas y para la economía.

A pesar de incluir a muchos contribuyentes los regímenes simplificados recaudan muy poco, debido al bajo monto de las cuotas fijas que se exige como pago de acuerdo a las actividades considerando su ingreso anual y a los altos niveles de morosidad, evasión y/o elusión.

En este contexto la pregunta de investigación es:

¿El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) es uno de los responsables de evasión y/o elusión de impuestos del sistema tributario ecuatoriano?

La evasión tributaria, afecta a; las políticas, procesos y procedimientos fiscales convirtiéndose en una ventana que estimula el no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales. La elusión, es

considerada también como un acto de defraudación fiscal, mediante el uso de los vacíos legales, que permite beneficios indebidos en perjuicio del fisco.

Estos vacíos legales proporcionan, que el deudor tributario no cumpla con la obligación fiscal, lo que repercute en el acreedor tributario, puesto en marcha un inconveniente para el recaudador, el Estado y de hecho para el país.

La Constitución al ser ley suprema debe establecer con claridad y objetividad todos sus preceptos, pues al dejar vacíos legales, o peor aún no determinar todos los principios básicos, deja una ventana abierta para que se vulneren derechos garantizados constitucionalmente. Sánchez Alonso (2010).

Los análisis mencionados en el párrafo anterior serán de mucha utilidad para poder determinar la debilidad del régimen tributario, la competencia desleal y la evasión y/o elusión tributaria, a pesar de que la intención primordial fue el de facilitar a los pequeños empresarios la inclusión al sistema tributario y ampliar el universo de contribuyentes.

A manera de hipótesis se considera que la inscripción en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano puede ser una forma de evadir para los antiguos contribuyentes ya que no requiere llevar contabilidad y pueden pasarse del Régimen General al Régimen Simplificado. Consecuentemente la menor capacidad de control por parte de la autoridad correspondiente puede dar pie al enanismo fiscal, es decir que algunos contribuyentes se piensen pasar por pequeños para evadir impuestos (Granda, 2012: p.20).

El mercado formal debe cumplir con las leyes, es decir el pago de impuestos al Estado. Mientras que para el mercado informal fue creado el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, para

fomentar la cultura tributaria al incrementar su base de contribuyentes. Lo que puede convertirse en una Hipótesis Alternativa ya que esto puede dar incentivos a la evasión al aumentar los costos de tiempo e ingresos. (Malavé, 2009, p.3)

Aunque no se tratará en esta investigación, será de vital importancia determinar cómo influye el nivel socio cultural en el porcentaje de evasión fiscal que impacte en el RISE, a través de la cultura tributaria.

El objetivo general es evaluar la evasión y/o elusión del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, a través del impacto fiscal que tiene el RISE, el aumento de la base de contribuyentes y el cumplimiento de sus obligaciones.

Para lograr el objetivo general se propone los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la recaudación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano por sectores productivos de acuerdo al volumen de ventas, es decir sus ingresos fiscales así como los gastos que incurre el Servicio de Rentas Internas.
- Establecer la diferencia entre el número de personas que están inscritas actualmente al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano frente a lo que esperaba como meta el Servicio de Rentas Internas.
- Determinar si el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano ha contribuido a aumentar la base de contribuyentes de acuerdo al número esperado.

Respecto al marco metodológico, se requiere medir el efecto del incumplimiento tributario sobre la generación del ingreso para la administración tributaria en base a la información

proporcionada por el Servicio de Rentas Internas a través de la recaudación del RISE por años, según sectores productivos, de acuerdo al volumen de ventas, es decir sus ingresos fiscales así como los gastos que incurre el SRI en la implementación de este Régimen, el número de personas que ingresan al RISE, la diferencia del número de personas que están inscritas actualmente en el RISE frente a lo que esperaba obtener como meta el SRI; el número de contribuyentes que se pasaron del Régimen General al Régimen Simplificado, los mecanismos que se aplican para el cruce de información del RISE con el SRI.

La investigación se realizará basada en la información obtenida por el SRI, mediante un análisis comparativo de los ingresos recaudados y del número de contribuyentes. Las posibles variables que se analizarán son las siguientes: la recaudación del Régimen Simplificado período 2009-2013, la recaudación por impuestos tributarios años 2012 y 2013, datos estadísticos de acuerdo al monto y al número de contribuyentes del RISE, y los contribuyentes que estaban inscritos en el Régimen General y se pasaron al Régimen Simplificado; se analizará de forma comparativa el comportamiento de estas variables.

1. MARCO TEÓRICO

1.1 CONCEPTOS

A continuación determinamos algunos términos que se utilizan en esta investigación:

- a) **Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.-** (RISE) de acuerdo a la Ley de Equidad Tributaria del Ecuador, mediante Registro Oficial No.242, el 29 de Diciembre año 2007, se crea el Régimen Simplificado, entró en vigencia en el Sistema del Servicio de Rentas Internas (SRI) a partir de Agosto del 2008, es un nuevo régimen de incorporación voluntaria de un determinado sector de contribuyentes, facilita y simplifica el pago de impuestos, que reemplaza el pago del IVA y del impuesto a la renta, a través de cuotas mensuales; se creó con el fin de mejorar la cultura tributaria en el Ecuador.
- b) **Impacto Fiscal.-** El Impacto Fiscal permite conocer a la Administración Tributaria, la recaudación de tributos, la regularización del sector económico informal a través de la inscripción voluntaria en el Registro Impositivo Simplificado Ecuatoriano, y mejorar la cultura tributaria en todos los contribuyentes. Este mecanismo de control tributario debe mantener las herramientas técnicas y tecnológicas, así como los argumentos legales necesarios cuya finalidad permitan proyectar el fortalecimiento de las finanzas publicas.
- c) **Evasión.-** es evitar el pago total o parcial de un impuesto de toda actividad de quiénes están obligados jurídicamente, por lo que afecta los ingresos del Estado y a la real incidencia del sistema tributario.

“La Brecha Fiscal o tasa de evasión es la distancia que existe entre la recaudación que percibiría el Estado si todos los contribuyentes cumplieran de forma estricta la norma (recaudación potencial), y la recaudación que efectivamente ingresó al fisco”. (Sevilla 2005).

La evasión tributaria es cualquier acción fraudulenta para evitar el pago total o parcial de un impuesto. “Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo”. (Villegas et. Al 2005, IEF).

La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos está contemplado como delito o infracción administrativa. Es una figura jurídica, consistente en el impago voluntario de tributos establecidos, mediante Registro Oficial No.242 publicado por la Ley de Equidad Tributaria, el 29 de Diciembre del año 2007.

- d) **Elusión.**- Consiste en evitar o retrasar el pago de impuestos utilizando maniobras y mecanismos legales aprovechándose de los vacíos de ley, puede ser practicada por cualquier contribuyente que cuente con asesoría legal y tributaria adecuada. La elusión de impuestos no es ilegal, pero moral y éticamente no es correcta.
- e) **Administración Tributaria.**- Se encarga del cobro de impuestos mediante el registro de las empresas y diligente gestión de liquidaciones tributarias, generar sistemas ante los esfuerzos que realizan para el cumplimiento de las leyes con una correcta y eficiente recaudación, con el dinero que se recauda dirigirlo a obras del sector público disponiendo con equidad.

- f) **Sistema Tributario.-** es un conjunto de normas, organización legal administrativa y técnica de impuestos en el País, para poder ejecutar de forma eficaz y objetiva el poder tributario; constituido por el Código Tributario para su aplicación.
- g) **Servicio de Rentas Internas (SRI).-** su función principal es el cobro de impuestos, a partir de una base de contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas fue creado sobre la base de la antigua Dirección General de Rentas, mediante Ley 41, el 13 de Noviembre de 1997. Es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. “Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes”. (Tomado de la página web del Servicio de Rentas Internas).

- h) **Cultura Tributaria.-** es la conducta que demuestran los contribuyentes en sus deberes y derechos frente al sistema tributario para su cumplimiento voluntario. Es un proceso que se inicia con la educación tributaria que genera conciencia y cultura tributaria que pretende mediante los valores ciudadanos sensibilizar a la población para que rechace la evasión y la elusión.
- i) **Enanismo Fiscal.-** consiste en que las empresas se descomponen artificialmente en varias unidades pequeñas con el fin de evadir o eludir el pago real de impuestos; ya que el sistema da un tratamiento preferencial a los pequeños contribuyentes.

1.2 MARCO TEÓRICO

El RISE se implementó con la intención de formalizar a los pequeños negocios y a su crecimiento mediante el alivio de la carga burocrática y de esta manera potenciar sus beneficios. A partir de la implementación del RISE se emprende una lucha tributaria contra los grandes índices de informalidad existentes en el Ecuador.

“Dirigido especialmente a los pequeños empresarios y microempresas, este sistema ha permitido ampliar la base de contribuyentes de tal forma que la administración tributaria pueda contar con información importante que permite controlar a los grandes y medianos contribuyentes mediante cruces informáticos” (Andino, 2012: p.5)

Es importante medir económicamente la evasión y/o elusión, esto permite aumentar la confianza en el Estado y deslegitimar su accionar por los altos niveles de evasión en grupos específicos y por la elevada desigualdad social.

Toda actividad para evitar el pago total o parcial de un impuesto por parte de quienes están jurídicamente obligados es una evasión o elusión, afectando a los ingresos del Estado y a la claridad real del sistema tributario. La brecha fiscal es la diferencia entre la recaudación potencial¹ y la recaudación efectiva².

Uno de los principales fenómenos es la evasión o elusión en los impuestos, el mismo que afecta a la recaudación tributaria en el país, puesto que reduce los ingresos del Estado, ocasionando

¹ **Recaudación potencial.**- La Brecha Fiscal o tasa de evasión es la distancia que existe entre la recaudación que percibiría el Estado si todos los contribuyentes cumplieran de forma estricta la norma.

² **Recaudación efectiva.**- La recaudación que efectivamente ingresa al fisco.

escasez de los recursos que se solicitan para satisfacer las necesidades colectivas, debilitando la economía, constituyendo un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno y causar un efecto nocivo sobre los recursos tributarios, deteriora la estructura económica y social del país, vulnerando la legitimidad de los gobiernos (Andino, 2012).

“La evasión o elusión invalida las prioridades de neutralidad económica de las mejores estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos” (Andino, 2012: p.32).

a. Aplicación de los métodos simplificados en algunos países de América Latina y el Ecuador.

Los países con regímenes simplificados de tributación dirigida a pequeños contribuyentes en América Latina sean de monotributo o regímenes simplificados, aplican al Impuesto a la Renta y en el Impuesto sobre el Valor Agregado, de manera que se clasifican en tres grupos, i) Regímenes Simplificados únicamente en el marco de los impuestos sobre la Renta³, ii) Regímenes Simplificados únicamente en el monto de los Impuestos sobre el Valor Agregado⁴, y, iii) Regímenes Simplificados de tipo Monotributo⁵.

³ CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS – (CIAT), 2012 “No se incluyen en esta sección regímenes simplificados establecidos del tipo presuntivos que hacen más fácil para los contribuyentes y la Administración Tributaria la determinación de Impuestos, a menos que tengan entre los requisitos para su acogimiento alguno vinculado con el tamaño de los ingresos, tampoco se aplica a sectores económicos específicos”.

⁴ CIAT, 2012 “En esta sección no se incluye, el denominado Régimen Simplificado para las ventas (una exención al impuesto), aplicable a las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, y aquellos que presten servicios gravados”.

⁵ CIAT, 2012 “Es un régimen de tipo monotributo, denominado Régimen Impositivo Simplificado, este comprende las declaraciones de IVA y del Impuesto a la Renta, los Contribuyentes al momento de su inscripción son ubicados en la categoría que corresponda según su actividad”.

En el primer grupo de regímenes simplificados únicamente en el marco de los impuestos sobre la Renta tenemos a los países de: Chile, Costa Rica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, y Uruguay.

En el segundo grupo de regímenes simplificados únicamente en el marco de los impuestos sobre el Valor Agregado tenemos a los países de: Chile, Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, y Uruguay.

En el tercer grupo de regímenes simplificados únicamente en el marco de tipo Monotributo tenemos a los países de: Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Perú, y Uruguay.

González (2006), señala que del universo de contribuyentes que las administraciones tributarias latinoamericanas tienen bajo su administración, existen sectores que por sus características son particularmente difíciles de controlar. A los efectos de su identificación y una mejor sistematización de los mismos, se los puede distinguir, teniendo en consideración los siguientes aspectos: a) la magnitud económica⁶ y b) la actividad económica desarrollada⁷.

Los pequeños y medianos contribuyentes de los países latinoamericanos son más difíciles de controlar, se debe a que se desconoce la magnitud que alcanza en la economía informal, que dificulta el análisis, no solo por la responsabilidad de los contribuyentes sino también por el control de la administración tributaria en cuanto a la falta de actualización de este sector.

⁶ González, 2006 “Teniendo en consideración la magnitud económica, el universo de los responsables se pueden clasificar en tres categorías, a saber: 1) pequeños contribuyentes, 2) medianos contribuyentes, y, 3) grandes contribuyentes”

⁷ González, 2006 “En relación a la actividad económica desarrollada, pueden señalarse como contribuyentes difíciles de controlar a los responsables que desarrollan las siguientes actividades: 1) comerciantes minoristas y pequeños minoristas, 2) productores primarios, agricultura, ganadería, silvicultura, caza, pesca y minería, 3) prestadores de servicios de baja magnitud, y, 4) transportes de pasajeros y de carga”.

De allí que, como lo sostiene Vito Tanzi (2000), si bien las pequeñas actividades económicas crean problemas importantes para las administraciones de impuesto en todos los países, su impacto es mayor en aquellos países donde son bajos los estándares de la contabilidad y es muy alto el nivel de la informalidad. Es por ello, agrega, que la implementación de regímenes presuntivos (simplificados) para los pequeños contribuyentes ha sido una característica distintiva de los sistemas tributarios de los países latinoamericanos.

Se aplican diversos regímenes presuntivos con varias técnicas a los pequeños contribuyentes en los países de América Latina, sustituyen de un solo impuesto a varios y algunos incluyen los recursos de la seguridad social, es por esto que en varios países existen más de un régimen de tributación considerando la magnitud y actividad económica de los contribuyentes.

En América Latina la deficiencia para medir gastos tributarios se debe a métodos de medición que utilizan, ya que estos resultan de cálculos indirectos que usan estadísticas o cualquier información agregada administrada por organismos públicos, tal es el caso de países como Argentina, Ecuador, México, Guatemala, Perú y República Dominicana. Mientras que en los países de Brasil, Chile, España y Uruguay, la mayor parte del costo fiscal es el resultado del uso de información tributaria o de modelos de microsimulaciones similares.

En México los regímenes en el impuesto sobre la Renta de Personas Físicas son el denominado Régimen General de Actividades Empresariales para Personas Físicas, el Régimen Intermedio y el Régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS). Para acogerse a este sistema de renta presunta las comunidades, cooperativas, sociedades de personas u otras personas jurídicas, deben estar formadas únicamente por personas naturales. Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT. Documento de Trabajo No.2-2012.

En Panamá la persona jurídica considerada como micro, pequeña y mediana empresa, podrá acogerse a un régimen simplificado de impuesto sobre la Renta, siempre que: i) Sólo emita acciones u cuotas de participación nominativas, ii) Sólo tenga como accionistas o socios a personas naturales, iii) Perciba un promedio de ingresos brutos anuales de acuerdo a la normativa vigente, iv) No resulte, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas, o que no sea afiliada, subsidiaria, o controlada por otras personas jurídicas. Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012.

En Paraguay se identifica dos regímenes simplificados, i) El impuesto a la Renta del pequeño contribuyente (IRPC), y ii) El Régimen Simplificado del IMAGRO. El IRPC grava los impuestos de fuente de actividades comerciales, industriales o de servicio que no sean de carácter personal, son contribuyentes las empresas unipersonales domiciliadas en el país, de responsabilidad limitada, los condominios de personas físicas y las sucesiones indivisas, en cuanto al Régimen Simplificado del IMAGRO puede acogerse a este régimen las Personas Físicas siempre que sus ingresos brutos del ejercicio anterior no superen una base impositiva en la normativa de acuerdo a la ley vigente. Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012

En República Dominicana, existen dos Regímenes Simplificados de tributación para el Impuesto sobre la Renta, i) Procedimiento Simplificado Tributario basado en compras (PST), y ii) Procedimiento Simplificado Tributario basado en los ingresos (PST). El PST basado en compras, pueden acogerse a este procedimiento las personas físicas, jurídicas y negocios de único dueño del sector Comercial e Industrias Pequeñas, cuyas compras no superen el monto establecido por

la ley vigente, no están sujetos a llevar contabilidad organizada, pagar anticipos de Impuesto sobre la Renta (ISR), pagar Impuesto a los Activos, efectuar el pago del ISR durante los primeros seis meses del año, remitir las informaciones de comprobantes fiscales en sus compras y ventas del año anterior, en cuanto al PST basado en ingresos puede acogerse a este Procedimiento las personas naturales o negocios de único dueño o residentes en el país que no tengan contabilidad organizada, cuyos ingresos brutos anuales no superen a lo establecido por la ley vigente en ese momento, prestadores de servicios, no están obligados a remitir las informaciones sobre comprobantes fiscales establecidos en la Norma General y que no estén contempladas en el Reglamento. Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012

En Uruguay el Régimen Simplificado es el de Estimación Ficta en el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE), está sujeto a contribuyentes que llevan contabilidad simplificada. Los contribuyentes sujetos a este Régimen determinan sus rentas netas, deduciendo los sueldos de dueños o socios al monto que resulte de multiplicar las ventas, servicios y demás rentas brutas del ejercicio. Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012

En Guatemala se denomina Régimen de Pequeños Contribuyentes de IVA, pueden acogerse las personas individuales o jurídicas, cuyo monto de bienes o prestación no superen al año lo establecido por la norma vigente, siempre que se presente una solicitud de inscripción a este Régimen, La tarifa que se aplica es del 5% sobre los ingresos brutos por ventas o prestación de servicios, no deben presentar la declaración anual, trimestral o mensual del impuesto sobre la Renta o de cualquier otro tributo acreditable al mismo (Impuesto de Solidaridad). Tomado del

Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012

En Nicaragua cuentan con un Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija (mensual), regula y controla a las personas naturales, cuentan con un inventario al costo de la mercadería, los contribuyentes de este régimen deben calcular el IVA aplicando al valor estimado de los ingresos, la tasa del impuesto que corresponda para obtener el débito fiscal estimado a lo que se debe restar el crédito fiscal que la autoridad tributaria estime con el nivel de compras. No están obligados a la presentación y pago de la declaración anual de Impuesto a la Renta. Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012

En Perú se aplica el Régimen Único Simplificado (RUS) y Régimen Especial de Renta (RER), el RUS utiliza la técnica de cuota fija y el RER, está basado sobre la renta cuya forma es la aplicación de alícuotas diferenciales, según sean de servicios o del resto de actividades. Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012

La adhesión a este régimen ha sido baja por lo que esperan ampliar la base tributaria en el futuro, a pesar de no ser la mejor solución, debido a que lo óptimo es alcanzar un nivel más alto de conciencia tributaria con la mejora del sistema del control tributario.

En Bolivia se denomina Régimen Tributario y se clasifica en tres Regímenes, i) Régimen Tributario Simplificado (RTS) para pequeños artesanos, para Comerciantes Minoristas, que se mide por cuota fija según la categoría, ii) El Sistema tributario Integrado (STI) para el transporte

de pasajeros y carga, se deduce una cuota fija empleando compras para la actividad el 10%, y, iii) El Régimen Agropecuario Unificado (RAU) dirigido a las actividades agrícolas, pecuarias, avicultura, apicultura, se basa en multiplicar el número de hectáreas por la cuota establecida de acuerdo a la actividad que pertenece. Alcanzaron solo el 0.1% de la recaudación total sin haber logrado que se registre el número de contribuyentes esperado. Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012

En Chile se llaman Regímenes Simplificados ya que aplican a varios regímenes especiales de tributación a los pequeños contribuyentes estos son: i) Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta destinado a la minería, al comercio a la industria y a la pesca, ii) el Régimen de Renta Presunta dirigido al sector agropecuario, iii) el Régimen de Tributación simplificada para el comercio, servicio y artesanías que sustituye al Impuesto al Valor Agregado, iv) el Régimen de Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado; y, v) el Régimen de Contabilidad Simplificada para las microempresas incluidas en el régimen general. Los primeros cuatro implican la aplicación de regímenes presuntivos⁸ y el último es un régimen simplificado de contabilidad para las microempresas. Por existir varios regímenes en este país se sostiene que resulta pesado el control y puede ser la causa de los bajos niveles de recaudación que presenta.

⁸ González, 2006, El Régimen de Renta Presunta, sustituyen exclusivamente al Impuesto sobre la Renta, corresponde destacar que el Régimen Simplificado del Impuesto sobre la Renta se utilizan diversas técnicas presuntivas según la actividad económica de los contribuyentes, 1) en la actividad minera se aplica una alícuota progresiva de acuerdo al precio internacional del cobre, 2) en el comercio a los comerciantes estacionados se les aplica una cuota fija en unidades tributarias, mientras que a los suplementeros aplican un porcentaje sobre las ventas totales, 3) a los propietarios de un taller artesanal se les aplica un porcentaje sobre los ingresos brutos o dos unidades tributarias mensuales (el que resulte mayor), y, 4) a los pescadores artesanales en cuota fija en base a las toneladas de registro grueso de la embarcación. En cambio en el Régimen de Renta Presunta del Sector Agropecuario se aplica un porcentaje sobre el avalúo fiscal del predio afectado a la actividad.

Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012.

En Argentina se denomina Monotributo dirigido a pequeños contribuyentes es decir a microempresas personales que estén dentro de un rango de facturación de distinto monto tanto para servicios como para comercio, se considera los ingresos brutos señalados que se encuentran dentro de las características de la informalidad. También se creó la inclusión del contribuyente eventual cuya finalidad es para aquellas personas que tienen actividades esporádicas durante un año y se establece un monto para ellos, gozan de ciertos beneficios como la inclusión al sistema de seguridad social. Los resultados en Argentina fueron muy satisfactorios se inscribieron más de lo calculado y esperan seguir con la ampliación de la base de contribuyentes, fortaleció una mejor asignación de recursos mediante el control de medianos y grandes contribuyentes debido a que se disminuyeron los altos grados de incumplimiento de obligaciones formales, con la presentación de declaraciones juradas. Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012.

En Brasil el Régimen de Renta Presunta se creó para regular a las PYMES con lo que se simplifica su cumplimiento tributario el mismo que consiste en un solo pago de los impuestos federales que controla a las grandes empresas, para el pago de las cuotas se calcula en base a un porcentaje sobre los ingresos brutos y se considera el tipo de actividad de la empresa. En Brasil también presentó óptimos resultados para el sistema tributario, quien obtuvo el mayor porcentaje de recaudación en Latinoamérica. Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012.

En Costa Rica se denomina Régimen de Tributación Simplificado, su inscripción es voluntaria, sustituye el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto sobre la Renta, dirigido a todos aquellos que se dediquen al comercio tanto de personas naturales como jurídicas que cumplan con las condiciones para su ingreso, que sus compras anuales no superen determinado monto, que cuenten con un máximo de tres empleados, cuya actividad económica no esté relacionada con ninguna franquicia, marca o negociantes de otro ente económico, que cuente con un solo establecimiento y el valor de los activos no sea mayor a los salarios base, que se encuentre en ese momento. Deben hacer una declaración jurada, exhibir la constancia de inscripción en el negocio, conservar documentos de compras y no están obligados a emitir facturas de venta porque el control radica en los niveles de compras. Se calcula de acuerdo a la base imponible en relación de las compras de mercancías, materiales y suministros que necesiten para la realización de su actividad económica. En este país no se ha dado el seguimiento necesario a este Régimen Simplificado en compras y ventas. Tomado del Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios CIAT, Documento de Trabajo No.2-2012.

Malavé Lorén (2009) señala que en el Ecuador la creación de un sistema tributario para regular al sector informal con el propósito que realicen sus actividades económicas legítimas, así como el de ampliar la base de contribuyentes en otorgar ciertos beneficios para su adhesión.

El objetivo de Malavé (2009), en su estudio es analizar el impacto económico y tributario del Régimen Simplificado en el Ecuador, mediante el establecimiento de variables que expliquen la probabilidad que tiene un individuo de adherirse al sistema para así disminuir el tamaño del sector informal. Por lo que en su primer capítulo se refiere al ámbito general del mercado laboral, en donde analiza que la informalidad en América Latina se crea por la poca capacidad que se

tiene para generar un empleo formal y además otro factor que se le suma es la crisis mundial. En el segundo capítulo abarca lo que es el *Ámbito Tributario* y los antecedentes al *Régimen Impositivo Simplificado*. En el tercer capítulo desarrolla el modelo para alcanzar el objetivo propuesto. Y en el cuarto capítulo estima un análisis costo-beneficio incurrido en el *Régimen*.

Como resultado del estudio indica Malavé (2009), que los negocios pequeños son considerados de baja significación fiscal en América Latina y de hecho en Ecuador, la informalidad constituye el sector más difícil de controlar, lo que conlleva a niveles de evasión y contrabando, por la falta de conciencia fiscal y la falta de beneficios para los integrantes de este sector informal; cabe recalcar que la Administración no tendrá beneficios fiscales por la inclusión de estos negocios, los únicos beneficios que generarían serían la imposición de responsabilidades tributarias seguidas por la concientización fiscal al hacer que este pequeño contribuyente se capacite y se actualice en temas relacionados al cumplimiento tributario.

En el año 2009, Malavé Lorén, entre algunas conclusiones y recomendaciones menciona que, se debe reformar el régimen simplificado priorizando temas como *Control del Cumplimiento Tributario*, solicitar el certificado de ser contribuyente activo RISE para cualquier trámite a realizar tanto público como privado, para evitar el enanismo fiscal propone la creación de una unidad orgánica específica para encargarse únicamente del control de los pequeños contribuyentes, considerar los controles a los sectores que cuentan con mayor participación de inscritos como son comercio y servicio, además mantener controles extensivos como el cruce de información, por ejemplo el de movimientos financieros, información de ventas y servicios prestados por los contribuyentes del régimen general a los contribuyentes inscritos en el *Régimen Simplificado*.

A manera de conclusión de este apartado podemos señalar que de acuerdo a los estudios realizados a los países de América Latina en la implementación de los Regímenes Simplificados, se puede observar que Brasil es el país que ha presentado los más óptimos resultados para el sistema tributario, que representa el mayor porcentaje de recaudación en Latinoamérica, seguido por Argentina, cuyos resultados fueron también muy satisfactorios. Como señalan los estudios en el caso brasileño se logró óptimos resultados debido a que se creó un régimen de renta presunta para regular a las pymes, lo que simplifica su cumplimiento tributario que consiste en un solo pago de los impuestos federales. El pago se calcula según los ingresos brutos y de acuerdo al tipo de actividad.

En el caso de Argentina, se implementa el Monotributo que consiste en regular a pequeños contribuyentes, se crea la inclusión del contribuyente eventual y se establece un monto para ellos, adicionalmente como un fuerte incentivo, gozan de beneficios como es el de la incorporación al sistema de seguridad social.

En países como Costa Rica, Perú, Bolivia, Chile, no se logró el registro del número de contribuyentes esperado, lo que presenta bajos niveles de recaudación.

Los negocios pequeños son considerados de baja significación fiscal en América latina, y de hecho en Ecuador, donde la informalidad es el sector más difícil de controlar, debido a la crisis mundial y a la falta de conciencia fiscal, lo que puede conducir a un nivel de evasión o elusión.

En el Ecuador según el estudio planteado por Avilés (2007), de acuerdo a los escenarios Conservador, Medio y Optimista (ver apartado d.1), para la aplicación del Régimen Simplificado y la inscripción de los contribuyentes que se esperaba; el escenario conservador es el que más se

acerca al número esperado (ver anexo No.6), lo que significa que no se logró el número de contribuyentes de acuerdo al estudio realizado, esto podría ser como lo mencionamos anteriormente debido a la falta de conciencia fiscal.

Tabla 1. Regímenes especiales para pequeños contribuyentes en países de América Latina

PAÍSES	DENOMINACIÓN	AÑO DE INICIO	IMPUESTOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN
Argentina	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)	1998	Sustituye a impuestos nacionales (Imp. a las ganancias e IVA) y a los aportes previsionales.
Bolivia	Régimen Tributario Simplificado (RTS)	1997	Sustituye el impuesto al Valor Agregado, el impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones
	Sistema Tributario Integrado (STI)	1996	
	Régimen Agropecuario Unificado (RAU)	1996	
Brasil	Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones (SIMPLES)	1997	Sustituye todos los impuestos federales (IRPJ, IPI, Renta, ITR, CPMF) y las contribuciones a la Seguridad Social (PIS/ PASEP, COFINS, CSLL y
	Régimen de Renta Presunta		
Chile	1) Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta (minería, comercio, industria y pesca)	2007	El Régimen Simplificado y el Régimen de renta Presunta sustituyen exclusivamente al Impuesto sobre la Renta; el Régimen de Tributación Simplificada y el Régimen de Cambio de Sujeto sustituyen exclusivamente al Impuesto al Valor Agregado.
	2) Régimen de Renta Presunta (agropecuario)		
	3) Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes RTS		
	4) Régimen de Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado		
Colombia	Régimen Simplificado Impuesto al Valor Agregado	1983	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado
Costa Rica	Régimen de Tributación Simplificada RTS	1996	Sustituye el Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y el Impuesto sobre la Renta
Ecuador	Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)	2008	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta
El Salvador	No posee	n/a	No aplica
Guatemala	Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes, subrégimen de pago o declaración anual	1997	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta
	Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes, subrégimen de cuota fija trimestral		
Honduras	Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas	2003	Sustituye al Impuesto sobre las Ventas
México	1) Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)	2003	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado, al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU)
	2) Régimen Intermedio		
	3) Régimen Simplificado para empresas (agro-ganadero, pesca y autotransporte)		
Nicaragua	Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija	2003	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta
Panamá	No posee	n/a	No aplica
Paraguay	Impuesto a la Renta de Pequeños Contribuyentes (IRPC)	2007	Sustituye al Impuesto sobre la Renta
Perú	1) Régimen Único Simplificado (RUS)	2004	El RUS sustituye al Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y al Impuesto sobre la Renta
	2) Régimen Especial de Renta (RER)		El RER sustituye solo al Impuesto sobre la Renta.
Rep. Dominicana	Procedimiento Simplificado de Tributación (PST)	2009	Sustituye al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)
Uruguay	1) Impuesto a la Pequeña Empresa (IPE) para PyMES	1991	El IPE sustituye al Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC) y al Impuesto al Valor Agregado.
	2) Monotributo para individuos	2007	El Monotributo sustituy a todos los impuestos nacionales vigentes con excepción de los que gravan la importación más los aportes previsionales al Banco de Previsión Social.
Venezuela	No posee	n/a	No aplica

FUENTE: Gonzáles et al. (2009) y Fuentes Castro et al. (2011)

ELABORADO: El Autor

b. Creación y Características del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

A continuación se mencionará la creación y características del RISE en el caso ecuatoriano.

b.1 Creación del RISE

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano fue creado con la finalidad de mejorar la cultura tributaria del sector económicamente activo no registrado, en una cifra estimada de 2.0 millones, para asegurar su inscripción de esta importante población definida en función de los ingresos brutos, se promociono otorgarles algunos beneficios para su adhesión, de esta manera redimir los recursos de la Administración Tributaria, la misma que en dos ocasiones planteó al poder Ejecutivo y al Legislativo un proyecto de Ley de Creación de un Sistema Simplificado de Tributación para regular al sector mencionado, mediante el cual se sustituye al Impuesto al Valor Agregado IVA y al Impuesto a la Renta a través de un régimen único.

El Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), dispone: “**Contribuyentes no obligados a presentar declaraciones.-** No están obligados a presentar declaraciones de impuesto a la renta”. Art.82.6 “Los Contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, por el tiempo que se encuentren dentro de éste”.

Los países Latinoamericanos como: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México, Perú y Chile experimentan la tendencia a aplicar el Régimen Simplificado, sumándose el Ecuador el 29 de Diciembre del año 2007, mediante Registro Oficial No.242 en el que se publicó la Ley de Equidad Tributaria del Ecuador, reformando así también la Ley de Régimen Tributario Interno.

b.2 Características del RISE

A continuación de manera breve se caracterizará al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, el cual está dirigido a los pequeños negocios y a las personas naturales que se desenvuelven en actividades económicas informales, es un sistema que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales o anuales, pueden registrarse o inscribirse de manera voluntaria todos los contribuyentes que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, i) pequeños negocios con ventas al año inferiores a \$60.000,00 y con menos de diez empleados, ii) pequeños negocios cuyos propietarios, además, perciban ingresos en relación de dependencia anuales inferiores a la fracción básica del Impuesto a la Renta y en conjunto con las ventas del negocio no superen los \$60.000,00 anuales, y iii) quienes inicien actividades económicas y no prevean superar ventas por \$60.000,00 anuales. Publicado en el Registro Oficial No.242 en la Ley de Equidad tributaria del Ecuador, el 29 de Diciembre del año 2007.

Los contribuyentes que ingresan al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano no necesitan hacer declaraciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni de Impuesto a la Renta, por lo que se evita el llenado de formularios, y el contratar incluso a terceras personas para la preparación de estos. Además se evitan las retenciones de impuestos, no tienen obligación de llevar contabilidad, los comprobantes de venta son simplificados, no se desglosa el 12% de IVA, solo se llenan los datos personales o la leyenda consumidor final con el monto y por cada nuevo trabajador que se incorpore a la nómina de un contribuyente del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano y que sea afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se puede descontar el 5% de su cuota hasta llegar a un máximo del 50% de descuento por lo que se

toma en cuenta la información dada por el IESS, esta deducción la debe solicitar el contribuyente hasta el 15 de diciembre de cada año.

c. El RISE de acuerdo a los sectores productivos.

Sector Comercio

Este sector está dirigido a actividades de comidas, bebidas, ventas de vestuario, zapatos, productos para uso personal, limpieza, venta de otros artículos pequeños y otros artículos para el comercio. El nivel de destreza que se requiere para este sector es bajo, lo que permite un acceso más fácil a una edad joven, no tienen gran cantidad de barreras de entrada por lo que pueden obtener un mayor nivel de venta y de hecho su ingreso es superior a otros sectores.

Sector Servicios

El sector de servicios está dirigido a actividades de servicios personales, reparación de vehículos, construcción, transporte, hoteles y restaurantes. Se requiere mayor destreza, mayor capital de trabajo, lo que ocasiona mayor dificultad de entrada y salida con un gran número de barreras, de manera que buscan obtener créditos con instituciones, para ello deben tener los documentos en regla así como declaración de impuestos, permisos municipales entre otros.

Sector Producción

Está dirigido a las actividades que se desempeñan como son textiles y ropa, bebidas no alcohólicas, papel y metal, panaderías y pastelerías, productos de madera, químicos y la actividad de construcción. Comparado con el sector de comercio y el sector servicio se requiere

de un número aún mayor de destreza, mayor capital de trabajo, gran experiencia, lo que conlleva a mayor barrera de entrada y de salida.

Para posteriormente analizar la evasión y elusión a continuación se tratará la fundamentación legal, profundizando en los principios del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, bajo la Ley de Equidad Tributaria y la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el apartado d.3 se detalla la forma de categorización de los sectores productivos y las correspondientes tarifas que se recaudarían como parte del RISE.

d. Fundamentación Legal

“Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria de acuerdo a la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 20 de Diciembre del 2013”.

d.1. El Régimen Impositivo Simplificado y sus principios tributarios.

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario en el Art.300, los principios tributarios son: Principio de Generalidad, Principio de Eficiencia Administrativa, Principio de Simplicidad, y el Principio de Equidad.

A continuación se explicará cada uno de ellos.

Principio de Generalidad

Malavé Galarza, (2009), El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano contribuye con este principio al disminuir la competencia desleal para competir en iguales condiciones con el sector formal. Las normas tributarias tienen que ser generales y neutras, no deben referirse a determinado grupo de personas o determinadas personas. Las leyes tributarias están dirigidas para la generalidad de contribuyentes sin distinción y de hecho para la generalidad de casos. El principio de generalidad busca incorporar un amplio segmento de agentes económicos que no contribuyen con el pago de impuestos y que no están inscritos al Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Según Avilés, 2007, en su estudio preliminar determinó que al considerar las cifras de la Encuesta de Condiciones de Vida, el total de negocios de hogares que señala no estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes alcanza 1.5 millones; es decir una brecha del 60%, y que de acuerdo a este porcentaje se involucra tres escenarios, 1) Un escenario conservador⁹, 2) Un escenario medio¹⁰, y, 3) Un escenario optimista¹¹.

⁹ Avilés, 2007, Un escenario conservador con el que se prevé cerrar la brecha de inscripción en un 20% con la incorporación de 380 mil contribuyentes, 80 mil ya inscritos en el RUC y 300 mil nuevos, que representarían un incremento del 30% de la base de contribuyentes.

¹⁰ Avilés, 2007, Un escenario medio con el que se prevé cerrar la brecha de inscripción en un 40% con la incorporación de 775 mil contribuyentes, 80 mil ya inscritos en el RUC y 675 mil nuevos, que representarían un incremento del 60% de la base de contribuyentes.

¹¹ Avilés, 2007, Un escenario optimista con el que se prevé cerrar la brecha de inscripción en un 60% con la incorporación de 1.1 millón de contribuyentes, 80 mil ya inscritos en el RUC y 1.02 millones de nuevos, que representarían un incremento del 90% de la base de contribuyentes.

Principio de Eficiencia Administrativa

Permite medir los niveles de inscripción de los contribuyentes, el cumplimiento de las cuotas establecidas, la eficiencia de estrategias y logro de objetivos, con la optimización de recursos públicos para obtener el máximo resultado posible de ingresos al mínimo costo, en el que se debe diseñar la aplicación de los impuestos así como en la recaudación por parte de la administración tributaria.

Avilés, 2007, menciona que la base del RUC reporta 1.5 millones de contribuyentes personas naturales, de los cuales alrededor de 700.000 presentan su declaración de impuestos, lo que representa un pago promedio del 5% de la recaudación total.

Avilés 2007, menciona que la administración tributaria asigna aproximadamente \$100.000,00 al año en costos como notificación a los contribuyentes omisos, realizar programas de asistencia, receptor declaración de impuestos, mientras que con el Régimen Simplificado se prevé un costo anual de \$40.000,00.

Principio de Simplicidad

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano reemplaza el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales o anuales, el emitir notas de venta que no desglosen el Impuesto al Valor Agregado; lo que conlleva a mayores incentivos para participar del Sistema Tributario. La Administración Tributaria define mecanismos de fácil comprensión y acceso para los contribuyentes y así poder reducir al máximo la presión fiscal indirecta, con lo que se pretende evitar gastos adicionales para cumplir con el pago de los tributos.

Principio de Equidad

Consiste en distribuir las cargas y los beneficios de la imposición entre los contribuyentes de acuerdo a la capacidad contributiva de los mismos, y evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. (Tomado de la página web del Centro de Estudios Fiscales www.cef.sri.gob.ec)

Se debe considerar la equidad vertical y la equidad horizontal; en la equidad vertical se considera que mientras mayor sea el nivel de ingreso que genere un contribuyente, mayor es el valor de las cuotas y en la equidad horizontal en cambio sucede lo contrario, pues el contribuyente que se encuentre en el límite inferior debe pagar la misma cuota que el sujeto pasivo que se encuentre en el intervalo superior.

En este Régimen Simplificado se incumple el Principio de Equidad ya que por ejemplo un contribuyente que perciba ingresos al año de US\$ 20.001 paga exactamente lo mismo en su cuota mensual, que un contribuyente con ingresos brutos de US\$ 29.900; por esta razón se diferencia entre sectores económicos, ya que la industria manufacturera presenta otra rentabilidad que las otras actividades de comercio, construcción o la prestación de servicios.

Para el caso del contribuyente del ejemplo que percibe menor ingreso y cancela la misma cuota mensual que el de mayor ingreso, este deberá efectuar una inversión de largo plazo para su participación en el mercado.

Avilés, 2007, el actual diseño del Sistema Simplificado ha contemplado una clara diferenciación entre sectores económicos, entendiendo que la rentabilidad de la industria

manufacturera es muy distinta a la que pueden presentar actividades de comercio, construcción o la prestación de servicios.

d.2. Ley de Equidad Tributaria del RISE

De acuerdo a la Ley de Equidad tributaria, los contribuyentes son caracterizados conforme lo señalan los artículos que se detallan a continuación:

Art. 97.1.- “Establécese el Régimen Simplificado (RS) que comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en este título y opten por éste voluntariamente”.

Art. 97.2.- “Contribuyente sujeto al Régimen Simplificado.- para efectos de esta Ley, pueden sujetarse al Régimen Simplificado los siguientes contribuyentes”:

- a) “Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$60.000,00) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados”.
- b) “Las personas naturales que perciben ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de

la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$60.000,00) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados”; y,

Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

d.3. Reglamento de Inscripción, Categorización, y Recategorización del RISE

A continuación se detalla las características de los contribuyentes, establecidos según la Ley de Régimen Tributario Interno.

Todo contribuyente que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno según el Art. 97.4¹², podrá acogerse al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), quien no cumpla con estos requisitos, el Servicio de Rentas Internas (SRI) está en la facultad de rechazar dicha inscripción. El SRI podrá inscribir en este régimen sin necesidad que exista petición expresa si el contribuyente cumple con los requisitos y no se encuentra inscrito en el RUC.

¹² **LORTI - Art. 97.4.- Inscripción, Renuncia y Cese de Actividades.-** Los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este régimen, podrán inscribirse voluntariamente en el Régimen Impositivo Simplificado y, por tanto, acogerse a las disposiciones pertinentes a este régimen, para lo cual el Servicio de Rentas Internas implantará los sistemas necesarios para la verificación y control de la información proporcionada por el solicitante. El Servicio de Rentas Internas rechazará la inscripción, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

El contribuyente que se acoge a este Régimen Simplificado tiene la obligación a partir del siguiente mes de su inscripción a cumplir con sus respectivas obligaciones, además en ese momento debe solicitar la ubicación en la categoría que le corresponda.

Si durante el ejercicio económico, los ingresos brutos sobrepasan de la categoría en la cual fue ubicado y de igual manera si disminuye, debe notificar al SRI para su re-categorización, el nuevo valor o cuota debe cancelarlo desde el siguiente mes del que dio aviso. Y si el contribuyente sobrepasa los \$60.000,00 de ingreso bruto anual, será excluido inmediatamente del RISE y debe pasar al Régimen General.

La categorización va de acuerdo a los ingresos brutos anuales de los contribuyentes RISE, que contempla ocho categorías de pago, según el Art. 97.6¹³ de la Ley de Régimen Tributario Interno, estas son: i) Actividades de Comercio, ii) Actividades de Servicio, iii) Actividades de Manufactura, iv) Actividades de Construcción, v) Hoteles y Restaurantes, vi) Actividades de Transporte, vii) Actividades Agrícolas, y, viii) Actividades de Minas y Canteras.

¹³ LRTI - **Art. 97.6- Categorías.**- De acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, el Sistema Simplificado contempla (7) categorías de pago. Las tablas precedentes serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y regirán a partir del 1 de enero del siguiente año.

Cuadro No. 1: Años 2011 - 2013

INGRESO ANUAL		CUOTA MENSUAL POR ACTIVIDAD ECONÓMICA						USD	2011 - 2013
Mínimo	Máximo	Comercio	Servicios	Manufactura	Construcción	Hoteles y Restaurantes	Transportes	Agrícolas, Minas y Canteras	
0	5.000	1,17	3,50	1,17	3,50	5,84	1,17	1,17	
5.001	10.000	3,50	18,67	5,84	12,84	22,17	2,33	2,33	
10.001	20.000	7,00	37,34	11,67	26,84	44,35	3,50	3,50	
20.001	30.000	12,84	70,02	21,01	50,18	77,02	4,67	5,84	
30.001	40.000	17,50	106,20	29,18	71,19	122,54	15,17	9,34	
40.001	50.000	23,34	152,88	37,34	110,87	168,05	31,51	14,00	
50.001	60.000	30,34	210,06	52,52	157,55	212,40	57,18	17,51	

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

En referencia al cuadro No. 1, de acuerdo a la variación acumulada de este tiempo, se calcula mediante la variación acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área Urbana (IPCU), calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, estos valores se redondearán y serán aplicados a partir del 1 de Enero del siguiente año; siempre y cuando esta valoración no supere el 5% de las cuotas.

Cuando el contribuyente renuncia al Régimen Simplificado para pasar al Régimen General, debe solicitar la baja de los comprobantes de venta (Notas de Venta) y todos los documentos complementarios relacionados a este régimen y solicitar los nuevos comprobantes de venta (Facturas) con los documentos adicionales.

La recategorización según Art. 97.11¹⁴ de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas cambiará de Categoría, previa resolución de los sujetos pasivos del Régimen Simplificado cuando: i) La actividad económica del contribuyente sea diferente a la declarada, ii) cuando sus ingresos brutos anuales excedan del valor registrado en la categoría establecida; y iii) Cuando en el cruce de información de comercialización, producción o inversión del contribuyente, haga presumir que el nivel de ingresos no corresponde con la categoría que se encuentra ubicado.

Una vez notificado al contribuyente por el SRI, en un plazo de 20 días debe cancelar la cuota correspondiente de la nueva categoría de no tener una justificación objetiva ante la Administración Tributaria.

A continuación se presenta la tabla vigente para el periodo comprendido del 2014-2016 de cuotas según la actividad del contribuyente, De acuerdo a la resolución No. 146 del Registro Oficial – Miércoles 18 de diciembre de 2013, se menciona que el inciso segundo del Artículo 97.6 de la norma, “establece que las tablas del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área Urbana (IPCU), editada por el Instituto

¹⁴ LORTI - **Art. 97.11.**- Recategorización de oficio.- El Servicio de Rentas Internas modificará de oficio, previa Resolución, la ubicación de los sujetos pasivos del Régimen Simplificado, cuando se establece que: a) Sus ingresos brutos acumulados o sus adquisiciones de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la categoría en la que éste ubicado; b) El valor de los depósitos o inversiones, de las adquisiciones de mercaderías o insumos para la comercialización o producción de bienes o servicios, de bienes muebles o inmuebles, haga presumir que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría en la que se encuentra ubicado; y, c) La actividad económica ejercida por el contribuyente, sea diferente con la actividad declarada en el Registro Único de Contribuyentes.

Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación no supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y regirán a partir del 1 de enero del siguiente año”.

Cuadro No.2: Años 2014 - 2016

CUOTAS VIGENTES DEL RISE SEGÚN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESDE EL 2014 AL 2016 EN USD								
No.	Ingresos Anuales	0 - 5.000	5.001 - 10.000	10.001 - 20.000	20.001 - 30.000	30.001 - 40.000	40.001 - 50.000	50.001 - 60.000
	Promedio Ingreso mensual	0 - 417	417 -833	833 - 1.667	1.667 - 2.500	2.500 - 3.333	3.333 - 4.167	4.167 - 5.000
1	Comercio	1,32	3,96	7,92	14,52	19,80	26,40	34,32
2	Servicios	3,96	21,12	42,24	79,20	120,13	172,93	237,61
3	Manufactura	1,32	6,60	13,20	23,76	33,00	42,24	59,40
4	Construcción	3,96	14,52	30,36	56,76	80,52	125,41	178,21
5	Hoteles y Restaurantes	6,60	25,08	50,16	87,12	138,16	190,09	240,25
6	Transporte	1,32	2,64	3,96	5,28	17,16	35,64	64,68
7	Agrícolas	1,32	2,64	3,96	6,60	10,56	15,84	19,80
8	Minas y Canteras	1,32	2,64	3,96	6,60	10,56	15,84	19,80

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El autor

Según el estudio de Avilés año 2007, a partir de la información de la Encuesta de Condiciones de Vida 2005 – 2006, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos se recopiló la información de ingresos, costos y gastos de los sectores económicos, inversiones de alrededor de 1.5 millones de negocios en todo el país. La información se la clasificó por sectores económicos y por estratos de ingresos. De aquí parte el establecimiento de las cuotas del impuesto RISE, se determinó el valor que mensualmente deberían cancelar en promedio los contribuyentes que se sujeten al sistema simplificado, a efectos de mantener la equivalencia frente a los valores a cancelar en el régimen general.

Avilés (2007), además menciona, que para determinar las cuotas en varios sectores económicos se han establecido límites máximos a efectos de regular la inscripción de los

contribuyentes: i) En la manufactura se han limitado las adquisiciones de insumos durante los seis meses previos, el consumo de energía eléctrica y el número de personas que laboran en el negocio, ii) En el comercio las compras de mercaderías en el último semestre, iii) En los servicios el gasto mensual en alquiler y el consumo de energía eléctrica, iv) En los Hoteles y Restaurantes se ha limitado a la valoración de la infraestructura, y, v) En Servicios de Transporte el valor de los vehículos dedicados a la actividad económica.

Cuadro No. 3

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CUADROS 1 Y 2 PERÍODO 2011-2013 Y PERÍODO 2014-2016 EN USD								
No	Ingresos Anuales	0 - 5.000	5.001 - 10.000	10.001 - 20.000	20.001 - 30.000	30.001 - 40.000	40.001 - 50.000	50.001 - 60.000
	Promedio Ingreso mensual	0 - 417	417 -833	833 - 1.667	1.667 - 2.500	2.500 - 3.333	3.333 - 4.167	4.167 - 5.000
1	Comercio	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
2	Servicios	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
3	Manufactura	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
4	Construcción	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
5	Hoteles y Restaurantes	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
6	Transporte	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
7	Agrícolas	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
8	Minas y Canteras	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13

FUENTE: Comparativo entre cuadros No. 1 y No. 2

ELABORADO: El autor

Se puede apreciar en el cuadro No. 3, el estudio comparativo de la tasa de crecimiento para el periodo 2014-2016, teniendo en consideración que el cuadro 1 correspondiente al periodo 2011-2013, en cuanto a los valores que deben cancelar los contribuyentes por cuotas mensuales o anuales en las 8 categorías establecidas, el análisis fue del 13% de incremento en cada actividad.

De acuerdo al Art. 97.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2. AUMENTO DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES SERIE 2012-2013.

2.1. Contribuyentes del SRI del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano. Serie 2012-2013.

Cuadro No. 4

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE IMPOSICIÓN SIMPLIFICADO 2012 - 2013											
CATEGORIA DE INGRESOS	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		ACTIVIDADES ECONÓMICAS					AÑO 2012			
			COMERCIO	SERVICIOS	MANUFACTURA	CONSTRUCCION	HOTELES Y RESTAURANTES	TRANSPORTE	AGRICOLAS	MINAS Y CANTERAS	TOTAL # CONTRIBUYENTES
1	0	5.000	141.586	8.136	26.782	20.684	1.216	65.785	5.311	75.314	344.814
2	5.001	10.000	26.037	780	2.435	3.187	1.400	3.061	10.594	6.838	54.332
3	10.001	20.000	8.012	284	615	827	78	843	2.283	2.608	15.550
4	20.001	30.000	2.583	113	230	211	25	327	1.049	615	5.153
5	30.001	40.000	1.084	97	64	81	13	159	270	265	2.033
6	40.001	50.000	836	73	40	49	12	121	237	160	1.528
7	50.001	60.000	825	100	29	35	14	87	152	368	1.610
TOTAL			180.963	9.583	30.195	25.074	2.758	70.383	19.896	86.168	425.020
NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE IMPOSICIÓN SIMPLIFICADO 2013 - 2013											
CATEGORIA DE INGRESOS	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		ACTIVIDADES ECONÓMICAS					AÑO 2013			
			COMERCIO	SERVICIOS	MANUFACTURA	CONSTRUCCION	HOTELES Y RESTAURANTES	TRANSPORTE	AGRICOLAS	MINAS Y CANTERAS	TOTAL # CONTRIBUYENTES
1	0	5.000	152.994	8.792	28.940	22.351	1.314	71.086	5.739	81.381	372.597
2	5.001	10.000	28.135	843	2.631	3.444	1.513	3.308	11.448	7.389	58.711
3	10.001	20.000	8.658	307	664	894	85	911	2.467	2.819	16.805
4	20.001	30.000	2.791	122	249	228	27	353	1.133	664	5.567
5	30.001	40.000	1.171	104	70	87	14	172	291	286	2.195
6	40.001	50.000	904	79	44	53	12	131	256	173	1.652
7	50.001	60.000	891	108	31	37	15	94	164	398	1.738
TOTAL			195.544	10.355	32.629	27.094	2.980	76.055	21.498	93.110	459.265

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

El número de contribuyentes del Régimen Simplificado de acuerdo al intervalo de ingresos anuales y a sus actividades económicas, creció en un 8% al pasar de 425.020 personas en el año 2012 a 459.269 en el 2013.

Cuadro No. 5

TASA DE CRECIMIENTO DEL NUMERO DE CONTRIBUYENTES (Actividades RISE) PERÍODO 2012 - 2013											
CATEGORIA DE INGRESOS	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		ACTIVIDADES ECONÓMICAS								TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO POR CATEGORIA DE INGRESO
			COMERCIO	SERVICIOS	MANUFACTURA	CONSTRUCCION	HOTELES Y RESTAURANTES	TRANSPORTE	AGRICOLAS	MINAS Y CANTERAS	
1	0	5.000	8,06%	8,06%	8,06%	8,06%	8,06%	8,06%	8,06%	8,06%	8,06%
2	5.001	10.000	8,06%	8,08%	8,05%	8,06%	8,07%	8,06%	8,06%	8,06%	8,06%
3	10.001	20.000	8,06%	8,10%	7,97%	8,10%	8,97%	8,07%	8,06%	8,09%	8,07%
4	20.001	30.000	8,05%	7,96%	8,26%	8,06%	8,00%	7,95%	8,01%	7,97%	8,03%
5	30.001	40.000	8,03%	7,22%	9,38%	7,41%	7,69%	8,18%	7,78%	7,92%	7,97%
6	40.001	50.000	8,13%	8,22%	10,00%	8,16%	0,00%	8,26%	8,02%	8,13%	8,12%
7	50.001	60.000	8,00%	8,00%	6,90%	5,71%	7,14%	8,05%	7,89%	8,15%	7,95%
TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO POR ACTIVIDAD ECONOMICA			8,06%	8,06%	8,06%	8,06%	8,05%	8,06%	8,05%	8,06%	8,06%

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

De acuerdo al cuadro No. 5, se puede observar que la tasa de crecimiento promedio de todas las actividades económicas es del 8% de un período a otro que representa un incremento mínimo del número de contribuyentes. De la misma manera se observa que la actividad con mayor crecimiento con respecto a las otras actividades económicas es de Manufactura con un porcentaje del 10% en la categoría de ingresos 6 y en contraste la actividad económica sin ningún aumento es la de Hoteles y Restaurantes con un 0% en la categoría 6 con un intervalo de ingresos anuales entre \$40.001 a \$50.000.

Gráfico No. 1

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

2.2. Contribuyentes que se pasaron del Régimen General al Régimen Simplificado.

Serie 2009-2013.

Cuadro No. 6

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO (INCLUSIONES Y CAMBIOS DE RÉGIMEN) PERÍODO 2009 - 2013										
PROCESO	2009	%	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%
Incorporaciones Anuales	213.568	76,05%	232.141	71,31%	238.207	68,16%	309.500	72,82%	338.247	73,65%
Cambio de Régimen General al RISE	67.269	23,95%	93.374	28,69%	111.274	31,84%	115.520	27,18%	121.018	26,35%
TOTAL:	280.837	100%	325.515	100%	349.481	100%	425.020	100%	459.265	100%

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

Los datos del Cuadro No. 6 reflejan los porcentajes de mayor y menor incidencia en términos obtenidos por el cambio de contribuyentes del sistema general al simplificado, valores sin duda de mucha consideración, se observa que entre el período 2009 al 2010 representa el menor incremento con el 23,95% con 67.269 cambios. Mientras que en el año 2011 al 2012 se produce el cambio de 115.520 correspondiente al 31,84%, siendo este valor relativo el más alto dentro del periodo de estudio.

Gráfico No. 2



FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

2.3. Montos recaudados. Serie 2012-2013.

Cuadro No. 7

RECAUDACIÓN RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO					
ENERO A DICIEMBRE 2012 - 2013 (Cifras en USD dólares)					
RISE	META 2013	RECAUDACIÓN 2012	RECAUDACIÓN 2013	CUMPLIMIENTO META	CRECIMIENTO NOMINAL 2012 / 2013
RISE	14'518.952	12'217.796	15'197.422	104,7%	24,4%

FUENTE: Base de datos del Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

En cifras de recaudación del RISE correspondientes al periodo 2012-2013 se observa que, en el año 2012 fue de \$12'217.796 y en el año 2013 de \$15'197.422, como resultado se obtiene una diferencia de \$2'979.626 que se incrementó de un período a otro, correspondiente al 24,4% de crecimiento nominal entre ambos períodos. De acuerdo al número de contribuyentes en esta etapa debidamente registrados.

Gráfico No. 3



FUENTE: Base de datos del Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

Cuadro No. 8

RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPOSICIÓN SIMPLIFICADO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA (USD) 2012 -2013											
CATEGORIA DE INGRESOS	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		ACTIVIDADES ECONÓMICAS								TOTAL RECAUDACIÓN RISE POR ACTIVIDAD ECONÓMICA
			COMERCIO	SERVICIOS	MANUFACTURA	CONSTRUCCION	HOTELES Y RESTAURANTES	TRANSPORTE	AGRICOLAS	MINAS Y CANTERAS	
1	0	5.000	3'295.455	2'550.994	481.964	390.237	1'872.159	240.240	1'028.515	19.889	9'879.453
2	5.001	10.000	606.026	118.707	74.270	37.429	170.222	479.249	93.390	22.897	1'602.190
3	10.001	20.000	186.489	32.692	19.279	13.611	42.959	103.291	35.621	1.282	435.224
4	20.001	30.000	60.115	12.667	4.921	5.421	16.088	47.429	8.393	405	155.439
5	30.001	40.000	25.229	6.174	1.884	4.629	4.498	12.201	3.615	216	58.446
6	40.001	50.000	19.469	4.702	1.153	3.521	2.825	10.710	2.185	189	44.754
7	50.001	60.000	19.200	3.359	807	4.787	2.018	6.866	5.024	229	42.290
TOTAL			4'211.983	2'729.295	584.278	459.635	2'110.769	899.986	1'176.743	45.107	12'217.796

RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPOSICIÓN SIMPLIFICADO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA (USD) 2013											
CATEGORIA DE INGRESOS	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		ACTIVIDADES ECONÓMICAS								TOTAL RECAUDACIÓN RISE POR ACTIVIDAD ECONÓMICA
			COMERCIO	SERVICIOS	MANUFACTURA	CONSTRUCCION	HOTELES Y RESTAURANTES	TRANSPORTE	AGRICOLAS	MINAS Y CANTERAS	
1	0	5.000	3'862.644	3'514.383	588.713	599.154	2'459.557	237.333	1'191.338	24.662	12'477.784
2	5.001	10.000	710.331	163.537	90.719	57.467	223.631	473.449	108.174	28.393	1'855.701
3	10.001	20.000	218.586	45.038	23.549	20.897	56.438	102.041	41.260	1.589	509.398
4	20.001	30.000	70.461	17.451	6.010	8.322	21.136	46.855	9.721	502	180.458
5	30.001	40.000	29.571	8.505	2.301	7.107	5.909	12.055	4.189	268	69.905
6	40.001	50.000	22.820	6.478	1.409	5.407	3.712	10.580	2.531	234	53.171
7	50.001	60.000	22.504	4.627	986	7.350	2.651	6.783	5.820	284	51.005
TOTAL			4'936.917	3'760.019	713.687	705.704	2'773.034	889.096	1'363.033	55.932	15'197.422

FUENTE: Base de datos del Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

De acuerdo al cuadro No.8, podemos observar que la actividad económica del RISE con mayor recaudación es la del comercio con \$4'211.983 en el año 2012 y \$4'936.917 en el año 2013, seguida por la actividad de servicios con \$2'729.295 en el 2012 y \$3'760.019 en el 2013, y la de menor recaudación es la actividad de minas y canteras en los períodos 2012 – 2013 con \$45.107 y \$55.932 respectivamente.

Cuadro No. 9

TASA DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PERÍODOS 2012 -2013											
CATEGORIA DE INGRESOS	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		ACTIVIDADES ECONÓMICAS								TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO POR RECAUDACIÓN
			COMERCIO	SERVICIOS	MANUFACTURA	CONSTRUCCION	HOTELES Y RESTAURANTES	TRANSPORTE	AGRICOLAS	MINAS Y CANTERAS	
1	0	5.000	17,21%	37,77%	22,15%	53,54%	31,38%	-1,21%	15,83%	24,00%	26,30%
2	5.001	10.000	17,21%	37,77%	22,15%	53,54%	31,38%	-1,21%	15,83%	24,00%	15,82%
3	10.001	20.000	17,21%	37,76%	22,15%	53,53%	31,38%	-1,21%	15,83%	23,95%	17,04%
4	20.001	30.000	17,21%	37,77%	22,13%	53,51%	31,38%	-1,21%	15,82%	23,95%	16,10%
5	30.001	40.000	17,21%	37,76%	22,13%	53,53%	31,37%	-1,20%	15,88%	24,07%	19,61%
6	40.001	50.000	17,21%	37,77%	22,20%	53,56%	31,40%	-1,21%	15,84%	23,81%	18,81%
7	50.001	60.000	17,21%	37,75%	22,18%	53,54%	31,37%	-1,21%	15,84%	24,02%	20,61%
TOTAL			17,21%	37,77%	22,15%	53,54%	31,38%	-1,21%	15,83%	24,00%	24,39%

FUENTE: Base de datos del Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

De acuerdo con el cuadro No.9 podemos apreciar que la actividad económica de construcción en relación a la recaudación del año 2012 fue de \$459.635 y en el año 2013 de \$705.704 (ver cuadro No.8), representa un incremento del 53,54% de un período a otro en la tasa de crecimiento promedio por recaudación del Régimen Simplificado, mientras que en la actividad económica de transporte de acuerdo a la recaudación del año 2012 fue de \$ 899.986 con relación a la recaudación en el 2013 de \$889.096, existe un decrecimiento del 1,21%.

Gráfico No. 4



FUENTE: Base de datos del Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

2.4. Mecanismos aplicados para el cruce de información del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano con el Servicio de Rentas Internas (SRI).

De acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas menciona que los controles que efectúa la Administración se realizan de manera extensiva, cruzando

información de las declaraciones de los contribuyentes de acuerdo a los ingresos brutos anuales y a la actividad que desempeñan. Los controles se los realiza en el marco normativo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Según Pacheco y Palacios (2009), mencionan que es necesario incorporar a los contribuyentes informales que compiten en forma desleal sin cargas tributarias. Este es el principal objetivo de un sistema simplificado de tributación, se considera necesario que, aún cuando las personas se acojan a este régimen, no deberían dejar de llevar un registro de ingresos y gastos que servirá para cruce de información.

De acuerdo al medio de comunicación el comercio en su publicación del 07 de Marzo del 2014, los profesionales (doctores, abogados), trabajadores autónomos (taxistas, dueños de locales, personas que pagan RISE), entre otros deberán pagar obligatoriamente al IESS; se harán cruces de información con el SRI, el Ministerio de Relaciones Laborales, e incluso la Senescyt, para confirmar el rubro de los afiliados.

3. IMPACTO FISCAL DEL RISE EN EL AÑO 2013.

Según el Centro de Estudios Fiscales (CEF) el pago de los tributos genera una serie de gastos, los mismos que se expresan en los siguientes términos:

“Para hacer efectiva la recaudación de los impuestos, tanto la administración tributaria como los contribuyentes necesitan incurrir en una serie de gastos (llamados “costes de recaudación”) que, para la primera supone una disminución de su volumen de ingresos y, para los segundos, un aumento de la carga fiscal soportada. Se denomina “costes administrativos” a los gastos en que la propia administración tributaria ha de incurrir para gestionar los impuestos, y se denomina “costes de cumplimiento” a aquéllos en los que incurren los contribuyentes para cumplir con los requisitos que les impone el sistema tributario, o dicho de otro modo: lo que le cuesta al contribuyente pagar sus impuestos además de la cuota que tiene que ingresar en el Tesoro Público. Estos últimos costes, a cargo del contribuyente, también se conocen como “costes ocultos de tributación”, “carga fiscal encubierta” o, más comúnmente “presión fiscal indirecta”. Los costes de cumplimiento tienen a su vez tres componentes (SANDFORD, 1989): costes directos en dinero (el dinero desembolsado para resolver los asuntos relacionados con los impuestos, por ejemplo: la factura pagada al asesor fiscal), costes en tiempo (número de horas dedicadas a los temas tributarios) y costes psicológicos (producidos por la preocupación y la dedicación que comporta la obligación tributaria)”. Tomado de la página web del Centro de Estudios Fiscales www.cef.sri.gob.ec.

A continuación analizamos tanto los ingresos como los costos administrativos que le significarán al SRI el pago del RISE.

3.1. Ingresos Fiscales por recaudación tributaria en general y del RISE.

Una de las principales fuentes de ingreso para el presupuesto del Estado son los fondos recaudados a través del sistema tributario, según el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) año 2012, un sistema tributario es el conjunto de impuestos coordinados y

estructurados conforme a criterios de política, que buscan una distribución equitativa de los ingresos en la población, la reactividad del aparato productivo y la regulación del consumo privado y la inversión. Los impuestos de mayor recaudación que integran un sistema tributario se clasifica en dos tipos, que se denomina impuestos directos¹⁵ e impuestos indirectos¹⁶. El valor recaudado en cuanto a los Impuestos Indirectos fue de \$5.811'421.592 (incluido el RISE) y en los impuestos directos el valor fue de \$6.946'300.549; datos al 31 de Diciembre del 2013, según registro página web del Servicio de Rentas Internas.

“Los impuestos directos gravan los ingresos de los individuos que ejercen una actividad económica o que están bajo una relación de dependencia y los impuestos indirectos gravan el gasto de bienes de capital, de consumo masivo y servicios.” (Alarcón, 2009, p.109).

Los ingresos tributarios de fuente directa representan en promedio el 46% de la recaudación total, mientras que los ingresos tributarios de participación indirecta son en promedio el 54%; datos que representan durante el último año desde Enero a Diciembre del 2013.

La proyección de Ingresos Tributarios se descompone en: Impuesto a la Renta \$ 3.933'235.713, Impuesto al Valor Agregado \$ 6.186'299.030, Impuesto a los Consumos Especiales \$ 760'001.519, Aranceles y otros Ingresos Tributarios (matriculación, RISE, salida de divisas, activos en el exterior, regalías, patentes, tierras rurales, interés por mora tributaria, multas

¹⁵ Los impuestos Directos recaen sobre las personas o entidades. Gravan directamente la capacidad económica de las personas o entidades, tomando en consideración sus propios bienes o ingresos. Por ejemplo el Impuesto a la renta toma en consideración las rentas de la persona durante el año y en función de eso aplican un porcentaje de gravamen de acuerdo a su nivel.

¹⁶ Los Impuestos Indirectos, son los que se le imponen a bienes y servicios y a las transacciones que se realizan con ellos, es decir las personas indirectamente pagan el impuesto, aún cuando el Estado no les está cobrando directamente el impuesto a éstas. Como en la importación de bienes (traer bienes desde otros países al país). Por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

tributarias fiscales, etc.) \$ 1.878'185.912; suma un valor del total de ingresos por recaudación de impuestos año 2013 de \$ 12.757'722.141

Cuadro No. 10

RECAUDACIÓN POR IMPUESTO ENERO - DICIEMBRE 2013 (CIFRAS EN USD DÓLARES)							
	META 2013	RECAUDACIÓN 2.012	RECAUDACIÓN 2.013	CUMPLIMIENTO META	CRECIMIENTO NOMINAL 2012 / 2013	PARTICIPACIÓN DE LA RECAUDACIÓN 2013	
VALOR NETO	12.251.384.654	11.090.656.509	12.513.479.838	102,1%	12,8%		
DEDUCCIONES	248.615.346	173.237.648	244.242.303	98,2%	41,0%		
EFFECTIVO	12.500.000.000	11.263.894.157	12.757.722.141	102,1%	13,3%	100%	
IMPUESTOS DIRECTOS						46%	
Impuesto a la Renta Recaudado	3.746.175.871	3.391.236.892	3.933.235.713	105,0%	16,0%		
Retenciones Mensuales	2.474.373.028	2.216.686.692	2.474.831.991	100,0%	11,6%		
Anticipos al Impuesto a la Renta	311.920.580	281.762.730	341.646.704	109,5%	21,3%		
Saldo Anual	959.882.263	892.787.470	1.116.757.018	116,3%	25,1%		
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	104.719.059	95.770.183	114.809.214	109,6%	19,9%		
Impuesto a los Vehículos Motorizados	208.781.530	192.787.959	213.989.208	102,5%	11,0%		
Impuesto a la Salida de Divisas	1.348.374.762	1.159.590.491	1.224.592.009	90,8%	5,6%		
Impuesto a los Activos en el Exterior	72.453.182	33.259.000	47.925.836	66,1%	44,1%		
RISE	14.518.952	12.217.796	15.197.422	104,7%	24,4%		
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	27.099.081	64.037.099	28.699.942	105,9%	-55,2%		
Tierras Rurales	3.437.016	6.188.498	5.936.605	172,7%	-4,1%		
Interés por Mora Tributaria	51.406.047	47.143.215	159.401.473	310,1%	238,1%		
Multas Tributarias Fiscales	69.098.033	59.707.938	62.684.171	90,7%	5,0%		
Otros Ingresos	3.939.992	4.344.129	4.949.999	125,6%	13,9%		
TOTAL	5.650.003.525	5.066.283.200	5.811.421.592	102,9%	14,7%		
IMPUESTOS INDIRECTOS						54%	
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	6.056.535.556	5.498.239.868	6.186.299.030	102,1%	12,5%		
IVA de Operaciones Internas	3.865.110.162	3.454.608.401	4.096.119.691	106,0%	18,6%		
IVA Importaciones	2.191.425.394	2.043.631.467	2.090.179.339	95,4%	2,3%		
Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	793.460.921	699.370.751	760.001.519	95,8%	8,6%		
ICE Operaciones Internas	584.649.579	506.986.576	568.694.778	97,3%	12,2%		
ICE Importaciones	191.932.748	177.516.255	174.931.523	91,1%	-1,5%		
ICE Redimible Botellas Plásticas NR	16.878.594	14.867.920	16.375.218	97,0%	10,1%		
TOTAL	6.849.996.477	6.197.610.619	6.946.300.549	101,4%	12,1%		

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

Como se puede observar en el Cuadro No. 10 la meta de recaudación por impuesto para el año 2013 fue de \$12.500'000.000 y el valor recaudado alcanzó a \$12.757'.722.141, lo que resulta un cumplimiento de meta del 102.1%; asciende a un crecimiento nominal del período 2012 al 2013 de 13.3%. En relación al Régimen Simplificado, la meta de recaudación para el año 2013 fue de \$14'518.952 y el valor recaudado alcanzo una meta del 104,7% es decir \$15'197.422.

El Régimen Impositivo Simplificado es considerado de gran importancia para la formalización de pequeños comerciantes y su incidencia en la recaudación, si bien, se creó con el fin de incrementar la base de contribuyentes, forma parte de la recaudación del fisco.

En el Régimen Impositivo Simplificado se deben cancelar cuotas mensuales o anuales de acuerdo al volumen de ventas de los pequeños empresarios, como se lo vio anteriormente.

De acuerdo a las ventas de los pequeños comerciantes el aporte es progresivo y también dependerá de la actividad en que se desenvuelvan (Ver cuadro No.1); el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) es otro mecanismo de tributación que fue incluido en la Ley de Equidad Tributaria; se aspira a controlar a cerca de 1.5 millones de minoristas, que generarán entre 30 millones o 40 millones anuales.

3.2. Gastos del SRI por recaudación tributaria en el RISE.

Los costos privados de cumplir con las obligaciones tributarias, esto es tiempo, información, burocracia, y otros se analizan a continuación.

“Para esta sección se considera los costos que se incurrieron para la difusión y comunicación del proyecto RISE su fiscalización y control, en cuanto a la parte de los beneficios que se obtiene de la recaudación tributaria” (Malavé, 2009, p.48).

Andino, (2010), menciona que para las personas pertenecientes al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, el gasto tributario se determinó a nivel de micro-dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto potencial que se pagaría por la cuota mensual efectiva, para aquellos contribuyentes inscritos en el grupo de Actividad Agrícola y con

al menos una cuota vencida en el año 2009; en su conjunto este proceso determinó un gasto tributario por el Mandato Agrícola en personas naturales y RISE de USD 4.0 millones y USD 1.5 millones para el año 2009 respectivamente”. (pág. 18).

El Servicio de Rentas Internas, menciona que actualmente no es posible determinar con precisión los gastos en los que incurre la Administración Tributaria en el Régimen simplificado, debido a que las acciones para la inscripción, seguimiento y control de las personas de este régimen se realizan en conjunto con el régimen general en diferentes fases en casi todos los departamentos del SRI. Los gastos son principalmente por la recepción de las declaraciones de impuestos, ejecutar programas de asistencia, así como notificar a los contribuyentes omisos, tiene un alto costo para la Administración.

3.3. Número de contribuyentes que ingresaron al Régimen Impositivo Simplificado.

Año 2013.

Cuadro No. 11

REPORTE DE GESTION DE INCORPORACION AL RISE POR PROVINCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013				
REGIONAL	PROVINCIA	CONTRIBUYENTES	TOTAL	% PARTICIPACIÓN
REGIONAL LITORAL SUR	GUAYAS	93.242		
	LOS RIOS	29.284	134.679	29,32
	SANTA ELENA	11.054		
	GALAPAGOS	1.099		
REGIONAL NORTE	PICHINCHA	70.082		
	IMBABURA	13.359		
	SANTO DOMINGO DE LOS TSA	11.033		
	ESMERALDAS	10.993	126.718	27,59
	CARCHI	6.337		
	ORELLANA	5.368		
	SUCUMBIOS	5.038		
	NAPO	4.508		
REGIONAL MANABI	MANABI	51.276	51.276	11,60
	COTOPAXI	15.062		
REGIONAL CENTRO I	PATAZA	4.299	38.549	8,39
	TUNGURAHUA	19.188		
REGIONAL DEL AUSTRO	AZUAY	21.519	34.349	7,48
	CAÑAR	8.872		
	MORONA SANTIAGO	3.958		
REGIONAL EL ORO	EL ORO	26.056	26.056	5,67
REGIONAL CENTRO II	BOLIVAR	8.334	26.370	5,74
	CHIMBORAZO	18.036		
REGIONAL SUR	LOJA	15.588	21.268	4,63
	ZAMORA CHINCHIPE	5.680		
TOTAL GENERAL		459.265	459.265	100%

FUENTE: Base de datos del Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

El número de contribuyentes inscritos en el RISE en el año 2012 fue de 425.020 y en el año 2013 de 459.265 (ver cuadro No.4), se puede considerar también cuantos fueron excluidos del Régimen Simplificado Ecuatoriano (RISE); una diferencia mínima de 34.245 que se incrementa de un período a otro, se debe tomar en cuenta que no todos son contribuyentes nuevos sino que dentro de esta diferencia se encuentra considerado los contribuyentes que se pasaron del Régimen General al Régimen Simplificado (ver cuadro No. 6).

La regional con mayor participación de incorporación al RISE es la Litoral Sur con un 29,32% que corresponde a las provincias del Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Galápagos, seguido por la Regional Norte con 27,59% cuyas provincias son Pichincha, Imbabura, Santo Domingo de los Tsachilas, Esmeraldas, Carchi, Orellana, Sucumbíos y Napo, la Regional Sur es la de menor participación con el 4,63% que pertenece a las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

La provincia con mayor número de contribuyentes es la del Guayas con 93.242 seguido por la provincia de Pichincha con 70.082, luego Manabí con 51.276, y la provincia con menos contribuyentes es la de Zamora Chinchipe con 5.680.

4. EVASIÓN Y/O ELUSIÓN

4.1. Evasión y/o elusión en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano y enanismo fiscal

En este apartado se analizará la evasión y elusión del RISE.

Como lo señala Alarcón (2009) la evasión es toda actividad efectuada para evitar el pago total o parcial de un impuesto por parte de quienes están jurídicamente obligados, afectando a los ingresos del Estado y a la incidencia real del sistema tributario. La brecha es la diferencia entre la recaudación efectiva y la recaudación esperada, tiene un componente sistémico y otro de evasión propiamente dicha.

“La elusión fiscal es el incumplimiento de ciertas obligaciones tributarias, amparándose en excusas o hendiduras legales, que no fueron previstos por el Legislador al momento de redactar la Ley” Tomado de la página Web de Centro de Estudios Fiscales (CEF).

Evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos, impago voluntario de tributos establecidos por la Ley, se consideran un delito. Debido a los niveles de evasión, existe una elevada desigualdad social que dificulta un pacto fiscal creíble y duradero que genera externalidades y competencias desleales, atenta contra los objetivos estratégicos en materia de equidad y cohesión social. En la evasión, los contribuyentes manipulan situaciones para evitar el pago de impuestos, indudablemente es ilegal porque se viola la ley para ello.

El contribuyente busca evitar el pago de impuestos por medio de maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta, dando lugar a lo que se conoce como

elusión tributaria, que no es rigurosamente ilegal de manera que no se viola ninguna ley, si no que como se mencionó anteriormente, se aprovecha de los vacíos legales de una ley ambigua.

Andino (2012) menciona a la evasión como un fenómeno que, además de deteriorar los ingresos del gobierno, perjudica la estructura social y económica del país, vulnerando la legitimidad de los gobiernos, la evasión invalida las propiedades de neutralidad económica de las estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos.

La evasión o elusión es la actitud que asumen los individuos frente a las obligaciones totales o parciales con el país en que forman parte, lo que conlleva a una crisis económica.

4.2. Resultados del RISE en relación a la suscripción de contribuyentes por actividad económica. Año 2013.

Cuadro No. 12

REPORTE NACIONAL DE GESTION DE INCORPORACIONES POR ACTIVIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013		
ACTIVIDADES	CONTRIBUYENTES	% PARTICIPACIÓN
DE COMERCIO	213.909	42.92%
AGRÍCOLAS	92.379	18.54%
DE SERVICIO	87.216	17.50%
DE HOTELES Y RESTAURANTES	37.504	7.53%
DE MANUFACTURA	30.150	6.05%
DE TRANSPORTE	23.083	4.63%
DE CONSTRUCCIÓN	11.403	2.29%
DE MINAS Y CANTERAS	2.740	0.55%
TOTAL GENERAL:	498.384	100%

* UN CONTRIBUYENTE PUEDE TENER DOS O MAS ACTIVIDADES

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

El número de contribuyentes por actividad económica de acuerdo a la suscripción en el RISE es de 498.384, que varía con el número de contribuyentes o personas inscritos en el Régimen Simplificado de 459.265 (ver cuadro No. 11), lo que representa una diferencia de 39.119 actividades distribuidas en varios contribuyentes. Es decir que algunas de las personas inscritas en el régimen simplificado, tienen dos o más actividades económicas registradas en el sistema RISE.

4.3. Evolución del sector informal en el RISE. Año 2013

El sector informal está compuesto por un grupo de unidades de producción que no están constituidas en la sociedad, este sector conformado por hogares como empresas de hogares, lo podemos dividir en empresas informales que trabajan por cuenta propia, quienes laboran individualmente o contratan miembros de otras familias, no poseen el Registro Único de Contribuyentes, no tienen una regular contabilidad, y el otro sector son empresas de empleadores informales quien tiene el mismo esquema de las empresas informales que trabajan en cuenta propia además no poseen más de diez trabajadores.

Es decir que constituye una principal fuente de ingreso para el hogar ya que es un negocio personal o familiar en el área de comercio, producción o servicios. El crecimiento de este sector informal se da por los años 80 donde el derrumbe del mercado interno y el proceso de desindustrialización, ocasionó desempleo entre las personas que buscaron medios para sobrevivir dando lugar a realizar actividades por cuenta propia, de manera que tenemos los informales independientes y los informales asalariados.

Los informales independientes se constituyen por propietarios de microempresas, a profesionales independientes, así como a los artesanos, obreros de la construcción, choferes de taxis y vendedores callejeros.

El sector informal asalariado son en su mayoría empleados domésticos, trabajadores familiares sin ingreso fijo y trabajadores de microempresas en las actividades de comercio, servicios, agrícolas, hoteles y restaurantes, manufactura, transporte, construcción, minas y canteras.

El sector informal en su mayoría evade impuestos, leyes o registros legales, evitan el control del estado y de agentes reguladores, debido a que no registran su actividad económica en el Servicio de Rentas Internas ni se acogen al Sistema Simplificado. Este sector evade tal vez por motivos de costo de tiempo de ingresos, ser independientes, tener una flexibilidad de horario, dedicarse a actividades que consideren más productivos que en ocasiones puede ser mayor que el pertenecer al sector formal; tenemos dos componentes que nacen de la informalidad “subsector precario” en el que predominan los vendedores ambulantes y el “subsector de ingresos modestos” como los artesanos y pequeños comerciantes que se proveen de tecnología de experiencia laboral.

Esto lleva a la implementación del Régimen Simplificado con el fin de regular al sector informal, que puedan realizar sus actividades legítimas, aumentar la base de contribuyentes, entre otros objetivos está el de incorporar la economía informal al sistema con sencillez de las obligaciones que reemplaza el pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta a través de cuotas fijas mensuales o anuales.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Los mecanismos de control contra la evasión y elusión debe ser una política de estado más agresiva enfocada al control de aquellos contribuyentes que aun no se han registrado, y por otro lado a los microempresarios que de cierta manera han hecho mal uso de los vacios legales dados en la ley de régimen tributario,
- Los vacios legales abren puertas a la elusión o evasión. Por ejemplo, en el caso de las empresas grandes se descomponen artificialmente en varias unidades pequeñas, propendiendo a lo que se denomina enanismo fiscal, o también evitan crecer para mantenerse en el Régimen Simplificado, por lo que en lugar de aumentar puede sostenerse o disminuir la productividad.
- Se requiere conocer el contexto económico y social de los pequeños contribuyentes. Este particular conocimiento permitirá establecer las estrategias de lucha contra la evasión y elusión, de manera que estos regímenes den como resultado el incremento de un número muy importante de contribuyentes.
- Para cumplir con las obligaciones formales tributarias, que causan problemas a los contribuyentes RISE a pesar que se ha producido una mejora en el campo administrativo, especialmente en lo que respecta a la atención y asesoramiento a los usuarios y a los contribuyentes, no se han alcanzado los resultados esperados, debido a que en su mayoría los pequeños contribuyentes no tienen suficiente cultura tributaria.

- No existe un suficiente banco de datos, para la entidad recolectora de tributos (SRI), relativa a las actividades económicas informales, esta falta de información, de la que adolece el organismo de control, se debe a la oposición de parte de los grupos económicos opuestos al régimen, que obstaculizan la aplicación del Régimen de Facturación en los pequeños negocios, lo que permitirá la verificación y determinación tributaria.

- En el Régimen Impositivo Simplificado respecto a la base y al número esperado, de contribuyentes (Avilés, 2007) diseñó tres escenarios: i) Conservador, ii) Medio, y, iii) Optimista, como se señaló en el apartado d.1. En el mencionado estudio, la variable “número de contribuyentes”, obtenido en el Escenario Conservador, es el que más se acerca al número esperado. Respecto al Régimen General que se pasa al Régimen Simplificado, según las estimaciones realizadas (Avilés, 2007), ninguna acertó, ya que en el año 2012 y 2013, se llegó a 115.520 y 121.018 respectivamente, mientras que los escenarios estudiados se quedaron en 80.000 contribuyentes que se pasaron del uno al otro sistema en ambos años (Ver Anexo No. 6).

5.2. Recomendaciones

- Se debe eliminar las fragilidades detectadas en el Sistema como por ejemplo: mirar de cerca el comportamiento del Régimen Impositivo Simplificado, como el no registro y recategorización, por lo que considero prudente que el SRI verifique este procedimiento cada cierto tiempo, para que el contribuyente justifique su permanencia en el RISE, que es un sistema para nada complicado para el comerciante informal,

- Capacitar al personal para una correcta asesoría en cuanto a; cambiar el tipo de categorización, para que ya no sea únicamente en base a los ingresos brutos anuales o mensuales, si no por el contrario que los montos recaudados tomen como base el espacio físico y servicios básicos igualmente utilizados por los negocios.
- Se recomienda reducir el límite de ingresos fijado para entrar en el Régimen (\$ 60.000,00) ya que este límite es relativamente alto, lo que puede ocasionar que un gran número de contribuyentes del Régimen General se pasen al Régimen Simplificado para reducir su carga tributaria. Con la información cruzada se evitaría que el contribuyente evada sus ingresos reales. Por lo que en vez de darles un tratamiento diferencial a los pequeños contribuyentes, los regímenes simplificados deberían ayudarles a crecer y pasar al mundo de la formalidad.
- Se debe usar los regímenes simplificados como un puente para transitar hacia los sistemas generales de tributación y no como una situación estacionaria con carácter definitivo y a largo plazo.
- Reducir los umbrales de tamaño para acogerse a estos regímenes y elevar los montos fijos de los impuestos que deben pagarse. Para que estos regímenes especiales cubran cada vez menos contribuyentes y con el fin de llegar a ser absorbidos por el Régimen General en todas las áreas así como de producción, comercio, servicio, la neutralidad positiva y la equidad.
- Como medida para combatir la evasión y elusión, se recomienda trabajar en conjunto para disminuir los índices de informalidad, por medio de talleres de trabajo, medios de

difusión socialmente colectiva, publicación en la revista institucional, de temas referentes al RISE; que sirvan para el cumplimiento de los nuevos paradigmas constitucionales.

- Se deben implementar estrategias para combatir la evasión y elusión tales como: i) Realizar una reforma tributaria¹⁷, ii) Obtener la Declaración Patrimonial de los contribuyentes RISE, iii) Promover la facturación, iv) Reducir la informalidad RISE, v) Fomentar la cultura tributaria, vi) Controlar de manera permanente a los contribuyentes RISE¹⁸, vii) Aumentar en los recursos del SRI¹⁹, viii) Obtener información bancaria²⁰, ix) Optimizar el programa de Fedatarios Fiscales²¹, x) Mejorar y difundir la modalidad para exigir un control de compras y ventas de contribuyentes RISE vía internet u otros

¹⁷ Se debería establecer sanciones pecuniarias para los contribuyentes que expanden mercadería, de dudosa procedencia o con precios sospechosamente menores a los que los demás comerciantes expanden, y las respectivas autoridades deben exigir que cumplan y hacer cumplir las diferentes normas.

¹⁸ De acuerdo al Art. 94 del código Tributario, la Administración Tributaria está facultada a llevar procesos de determinación de hasta 6 años atrás. Estas se han llevado a cabo desde el año 2005.

¹⁹ Reyes, 2005, Los beneficios de incrementar los recursos del SRI es significativo en términos de menor evasión y elusión, al invertir en mayor capacidad de fiscalización. Los costos de administración tributaria incluyen el presupuesto del Sri, pero excluyen, por falta de información disponible, los costos privados de cumplir con la obligación tributaria, ya que representa tiempo, burocracia, información y otros.

²⁰ Reyes, 2005, Esto servirá para verificar el origen de las inversiones y pasivos de los contribuyentes, así poder lograr una fiscalización más eficaz, se argumentará que es clave para reducir la evasión, que es práctica común en todos los países desarrollados.

²¹ Reyes, 2005, Para producir efectos de control eficaces con los diferentes grupos de fedatarios que han sido sometidos a una rigurosa selección y posteriormente a una capacitación intensiva que permita garantizar su actuación y ética profesional con el contribuyente, realiza el reconocimiento del área que va evaluar (Levantamiento), investiga el comportamiento de los contribuyentes en cuanto a procedimientos legales o dolosos (Inteligencia), divulgación de normas y procedimientos tributarios (Difusión), Acciones orientadas a prevenir la aplicación de sanciones a los contribuyentes (Prevención), Procedimiento para la detección de infracciones al Reglamento de Facturación, para detectar la falta de entrega de los comprobantes de venta (Compras simuladas), Cierre temporal de locales (Clausura), Control de mercaderías en almacén de los establecimientos, para verificar su sustento documental (Control de Inventarios), Control de Vehículos para verificar la mercadería en tránsito (Control de Transporte), Captura de la mercadería que no está debidamente sustentado (Incautación), Control de cumplimiento para los requisitos de impresión de comprobantes de venta y guías de revisión (Control de imprentas), Verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación (Control de Máquinas registradoras).

medios tecnológicos²², xi) Realizar Análisis Cuantitativo de la Recaudación Tributaria²³, y, xii) Ejecutar planes de fiscalización²⁴.

- Sancionar como infracción la falsificación de facturas, la falta de claridad de las mismas, el contribuyente debe demostrar la veracidad del monto de las mismas; en auditorias aleatorias anuales independientes aplicadas a cada actividad, lo que permitirá reducir el nivel de evasión y de elusión.
- El aumento de multas y de reformas también será una manera de disminuir la evasión y elusión. Estas reformas deberán ser de fácil comprensión y manejo por parte de los contribuyentes, es importante poner en acción ejecutar procesos adecuados de capacitación, perfección y adiestramiento de especialización a cada servidor público encargado del control.
- Frente a la ausencia de cultura tributaria del contribuyente, está la atención al mismo, debidamente tratado y asesorado, esto hará que el contribuyente o usuario se sienta bien y con el ánimo predispuesto para continuar cumpliendo voluntariamente sus obligaciones

²² Reyes, 2005, Incentivar el empleo de medios tecnológicos por el SRI, que dará lugar a un mejor servicio y a un mejor control de la evasión y elusión tributaria, que se concentre en la cobranza de los impuestos impagos, la verdadera información para una correcta categorización, probar que el monto declarado mediante el cruce de información sea correcto.

²³ Reyes, 2005, Analizar el cambio que existe entre la recaudación tributaria del impuesto del Régimen Simplificado en relación a los años anteriores.

²⁴ Reyes, 2005, Otro mecanismo para controlar la evasión es la fiscalización, la misma que consiste en un control integral de los registros de compras y ventas, la categoría en la que se encuentran considerando el monto que cancelan, y otros datos de terceros que ayuden al funcionario al cumplimiento de sus labores, a través de un plan anual de fiscalización, previa selección de contribuyentes que se determina sobre la base de diferentes parámetros del comportamiento tributario.

tributarias formales y de pago; en consecuencia el talento humano debe estar totalmente preparado para hacer frente a cualquier situación que pueda presentarse.

- Con elementos modernizadores y positivos, que contengan simplificación en los trámites, se debe lograr agilizar procesos, fortalecer la capacidad fiscalizadora del estado, corregir errores de las leyes. Incluir el avance tecnológico como la implantación de contabilidades simplificadas adaptadas a los pequeños negocios.
- Es importante implementar nuevos programas que obtengan la mayor información posible de cada contribuyente, según tipo de actividad económica y de ingresos, para ello es substancial reestructurar un banco de datos, para un excelente cruce de información, que contengan registro e información de este grupo importante de personas como datos estatales, municipales, de consejos provinciales, jefaturas de tránsito, empresas eléctricas, empresa de teléfonos, registro civil, sistema bancario y financiero, bolsa de valores, etc. De modo que la información obtenida establezca la real situación económica de cada persona, con el fin de llegar a la meta propuesta contando con un banco universal de datos.
- Es necesario que se cumpla con la universalidad de la seguridad social como manda nuestra Constitución, por ello, debería tanto el Servicio de Rentas Internas como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que los contribuyentes RISE sean afiliados al IESS de manera obligatoria, y que el pago de estas dos obligaciones permitan ampliar el cruce de información de los pequeños contribuyentes.

- Se recomienda para evitar el incumplimiento del pago de las cuotas, realizar convenios de débito al momento de la inscripción para que se lo haga automáticamente mensual o anualmente, del acuerdo a que llegaron los contribuyentes RISE con el SRI; así evitar sanciones y recargos.

- Es importante implementar al sector informal (vendedores ambulantes, pequeños empresarios), con carácter de obligatoriedad emitir la Nota de Venta a partir de \$5 y no de los \$12, y de igual forma como en el Régimen General si se solicita la Nota de Venta tendrán la obligación de emitirla por el valor que sea, con el afán de que estas Notas de Venta puedan ser deducidas como Gatos Personales para el Impuesto a la Renta; así incentivar a las personas que soliciten a todo este sector informal la respectiva Nota de Venta, lo que ayudará a lograr un mejor cruce de información y abarcar el número de contribuyentes esperado de este sector.

6. BIBLIOGRAFÍA

1. AGUINAGA CONSUELO Y CARLOS CRIOLLO, “Mercado de trabajo: diseño y metodología de investigación”, Banco Central del Ecuador, Cuaderno de Trabajo No. 117.
2. ALPALA DIANA, DENISSE YURI Y ARACELY MENDOZA. (2012), “Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador”, Universidad Central del Ecuador.
3. ALARCÓN ANDINO MAURO, (2009), “Hacia un nuevo Sistema de Imposición Directa”, El Impuesto a la Renta para el Ecuador: un sistema distributivo.
4. ANDINO MAURO, (2010), “Manual de Gasto Tributario en el Ecuador: 2010”, Departamento de Estudios Tributarios y Centro de Estudios Fiscales.
5. ANDINO M. (2012), “Instrumentos y Técnicas para medir la evasión”, Servicio de Rentas Internas.
6. AVILÉS JUAN MIGUEL, (2007), “Implantación de un modelo de sistema simplificado para Ecuador; características del modelo y plan de implementación”.
7. BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, (2012), Internet, Página Web oficial: www.bce.fin.ec
8. BAQUERO MARCO, FREIRE BELÉN Y JIMBO GUILLERMO, (2004), “Evolución de mercados laborales formales e informales en Ecuador: una definición alternativa”, Banco Central del Ecuador, Apuntes de Economía No. 46.

9. CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES, (2013-2014), Internet, Página Web Oficial:
www.cef.gob.ec
10. CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES, (2014a), *Introducción a la Teoría General de la Tributación*, Quito – Ecuador, Grupo 1 CEF
11. CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES. (2014b), “Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE”, Grupo 1 CEF.
12. CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS – CIAT, (2012), “Regímenes Simplificados de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina”.
13. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Asamblea Constituyente, (2008).
14. GOMEZ G. (2012), “Análisis del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y su impacto desde su implementación en el Sistema Tributario Ecuatoriano”, Pregrado en Administración de Empresas.
15. GONZÁLEZ DARIO, (2006), “Regímenes Especiales de Tributación para pequeños contribuyentes en América Latina”.
16. GRANDA MARÍA Y ZAMBRANO CARLA, (2012), “ Es sostenible el Régimen Impositivo Simplificado?”, Banco Interamericano de Desarrollo, Sector de Instituciones para el Desarrollo (IFD).

17. HERNÁNDEZ E. (2010), “Aplicación del régimen impositivo simplificado ecuatoriano (RISE) a las microempresas en la ciudad de Azogues”, Pregrado de Contabilidad y Auditoría.
18. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INEC), Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana, 2010.
19. LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO, Tercer Suplemento, Registro Oficial No.242, Sábado 29 de Diciembre del 2007.
20. LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (LRTI), Noviembre 2013.
21. LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (LORTI), 20 DE Mayo del 2014.
22. MACIAS QUINTEROS LAURA, (2013), “Evaluación Económica del Régimen Tributario Simplificado del Ecuador con los Países de América Latina”, Tesis de Economía con mención en Gestión Empresarial, TANZI VITO, (2000).
23. MALAVÉ LOREN Y MATÍAS JOSÉ. (2009), “Evaluación Económica del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador – RISE – y su Impacto Tributario”, Economista con mención en Gestión Empresarial especialización teoría y Política Económica.
24. MAYORGA T. (2011), “Cambios derivados de la aprobación del nuevo reglamento para la aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno”, Servicio de Rentas Internas.

25. PACHECO MARÍA Y PALACIOS TANIA, (2009), “El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) en la formalización de pequeños comerciantes y su incidencia en la recaudación de Impuestos del Servicio de Rentas Internas de Manabí. Año 2008 y Perspectivas”, Tesis para Economista.
26. RAMIREZ JOSÉ. (2009), “El efecto de los impuestos en el sector informal”, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
27. SANCHÉZ JOSÉ, (2003), *El debate sobre la “clase creativa” y el crecimiento económico*, New York, Hasper – Collins.
28. SANCHÉZ LLERENA ALFONSO, (2010), “El derecho en la actividad financiera y tributaria del Ecuador”.
29. SEGUNDO SUPLEMENTO – Registro Oficial No. 146 – Miércoles 18 de diciembre de 2013.
30. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, (2013-2014), Internet, Página Web Oficial: www.sri.gob.ec
31. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, (2013), *Equidad y Desarrollo Libro del futuro contribuyente – Bachillerato*, Quito – Ecuador, Departamento de Servicios Tributarios Dirección Nacional – SRI Departamento de Comunicación – SRI.
32. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, (2011), El SRI ofreció charla sobre el “RISE” a estudiantes de la UTEG, Universidad Empresarial de Guayaquil.

33. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, (2011), *Yo construyo el Ecuador*, Quito – Ecuador, Departamento de Servicios Tributarios Dirección Nacional – SRI Departamento de Comunicación – SRI.
34. VALLEJO ESPINOZA Y EDDY MARÍA. (2007), “El Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE) y su incidencia en el comercio informal”, Maestría en Derecho.
35. VIDAL BELTRÁN Y ROLANDO FREDDY. (2013), “Análisis del impacto fiscal del RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano) en la recaudación tributaria del Servicio de Rentas Internas”, Tesis de Maestría en Administración Tributaria.

9. ANEXOS

Anexo 1.

¿Qué es el RISE?

El RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), es un sistema impositivo cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes.

¿Qué beneficios ofrece el RISE?

- a) No necesita hacer declaraciones, por lo tanto se evita los costos por contratación de terceras personas, como tramitadores, para el llenado de los formularios en el sistema,
- b) Se evita que le hagan retenciones de impuestos,
- c) Entregar comprobantes de venta simplificados en los cuales solo se llenará fecha y monto de venta
- d) No tendrá obligación de llevar contabilidad,
- e) Por cada nuevo trabajador que incorpore a su nómina y que sea afiliado en el IESS, se podrá descontar un 5% de la cuota, hasta llegar a un máximo del 50% de descuento.

¿Quiénes se pueden inscribir en el RISE?

Las personas naturales, cuyos ingresos no superen los USD 60,000 dentro de un período fiscal, es decir entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

¿Cuáles son las condiciones y requisitos que debe cumplir una persona que quiera acogerse al RISE?

Condiciones:

- Ser persona natural
- No tener ingresos mayores a USD 60.000,00 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año, para el año 2014 equivale a USD 10.410,00.
- No dedicarse a alguna de las actividades excluidas.
- No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.

Requisitos:

- Presentar el original y copia a color de la cédula de identidad o ciudadanía.
- Presentar el último certificado de votación.
- Presentar original y copia de una planilla de agua, luz o teléfono, o contrato de arrendamiento, o comprobante de pago del impuesto predial, o estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito (de los 3 últimos meses).

¿Sirven estos comprobantes de venta simplificados para sustentar crédito tributario?

No, ya que el comprobante no desglosa ni registra la tarifa del 12% del IVA. Sin embargo, estos comprobantes sirven para sustentar costos y gastos para deducir el Impuesto a la Renta, siempre y cuando correspondan a los gastos que establece la Ley y que los documentos emitidos identifiquen al consumidor y se detalle el bien y/o servicio transferido.

Si tengo más de una actividad ¿Cómo debo pagar mis cuotas?

Al momento de inscribirse en el RUC indicará las actividades que realiza y el nivel de ingresos que tiene en cada una, de acuerdo a esto se pagará una cuota por todas las actividades.

Por ejemplo, una persona natural que tenga un taxi que le genere ingresos anuales de USD 15,000 y una tienda con ingresos anuales de USD 8,000, debe pagar una cuota de USD 7,92 que corresponde a la sumatoria de ambas (USD 3,96 de transporte y USD 3,96 de comercio).

¿Cuándo debo pagar mis cuotas RISE?

Debe cancelarlas mensualmente y en función del noveno dígito del RUC.

Si su fecha de vencimiento coincide con el fin de semana, se puede realizar el pago hasta el siguiente día hábil disponible, siempre que la cuota no esté vencida, puesto que corren nuevos intereses.

Adicionalmente, el SRI da la facilidad de cancelar todas las cuotas una sola vez, es decir, se puede cancelar por adelantado todas las cuotas que restan del año en curso, se podrán cancelar

las cuotas en todas las Instituciones Financieras (Bancos y Cooperativas) que tengan convenio de recaudación con el SRI.

¿Si me inscribo en el RISE que tipo de comprobante de venta debo entregar?

Un contribuyente RISE entregará comprobantes de venta simplificados, es decir notas de venta o ticket de máquina registradora autorizada por el SRI, para los requisitos de llenado solo deberá registrarse la fecha de la transacción y el monto total de la venta (no se desglosará el 12% del IVA).

Los documentos emitidos sustentarán costos y gastos siempre que identifiquen al consumidor y se detalle el bien y/o servicio transferido.

Un contribuyente inscrito en el RISE tiene la obligación de emitir y entregar comprobantes de venta por transacciones superiores a USD 12,00, sin embargo a petición del comprador, estará en la obligación de entregar el comprobante por cualquier valor.

Al final de las operaciones de cada día, se deberá emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a USD 12,00 por lo que no se emitió un comprobante.

¿Qué sucede si me atraso al pago de la cuota?

Si existe un atraso en el pago de la cuota, se cargarán los intereses de Ley, los mismos que serán acumulados mensualmente hasta que se realice el pago correspondiente.

¿Qué tipo de actividades no pueden inscribirse en el RISE?

Existen ciertas actividades económicas que NO pueden incorporarse al Régimen Simplificado, tales como: Agenciamiento de bolsa, Almacenamiento de productos de terceros, Agentes de aduana, Comercialización y distribución de combustibles, Casinos, bingos, salas de juego, Publicidad y propaganda, Organización de espectáculos, Libre ejercicio profesional, Producción y cultivo de banano, Producción de bienes gravados con ICE, Imprentas autorizadas por el SRI, corretaje de bienes raíces, Alquiler de bienes muebles e inmuebles, y Comisionistas.

Pertenezco a una asociación de comerciantes minoristas y no sabemos cómo cumplir con nuestras obligaciones, ¿podemos inscribirnos en el RISE?

Es necesario hacer una diferenciación puntual, la asociación como tal no puede inscribirse en el RISE ya que es una sociedad, por lo tanto, debe mantenerse inscrita bajo el régimen general; en cambio, cada uno de los socios que sean personas naturales dedicadas a actividades independientes, si pueden inscribirse en el RISE.

Tomado de la página del Servicio de Rentas (SRI) www.sri.gob.ec

Anexo No.2.- Formato de Solicitud de recategorización

SOLICITUD DE RECATEGORIZACIÓN				
SOLICITUD DE RECATEGORIZACIÓN Régimen Impositivo Simplificado				
Ecuatoriano Lugar y Fecha:				
.....				
Señor.....				
Director				
Regional del Servicio de Rentas Internas				
De mi consideración:				
Yo,..... con				
RUC No., solicito se sirva atender la presente solicitud de				
Recategorización RISE en mayor () por superar ingresos () o por superar gastos ()				
del ejercicio impositivo anterior año:....., el valor que debería pagar de acuerdo a la				
tabla adjunta de cuotas RISE es \$, conforme a la actividad económica				
de O en menor valor () por disminución de ingresos				
del ejercicio impositivo anterior año:....., el valor que debería pagar de acuerdo a				
la tabla adjunta de cuotas RISE es \$, conforme a la actividad económica de				
.....				
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES				
Ciudad	Calle Principal	No.	Intersección	Piso
Referencia de ubicación		Teléfono		Email

FUENTE: Servicio de Rentas Internas**ELABORADO:** El Autor

Anexo No.3.- Formato de Solicitud de deducción de la cuota RISE**Solicitud de deducción de la cuota RISE – por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente, que se encuentre debidamente afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al día en sus pagos.**

Fecha:

Señores
 Servicio de Rentas Internas
 Ciudad
 De mi consideración:

Yo,..... con No. De RUC....., inscrito en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) solicito la deducción del xx% de la cuota correspondiente a mi categoría, por el incremento neto de xx (número de trabajadores) trabajadores bajo contrato vigente, que se encuentre debidamente afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al día en sus pagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno y al artículo 231 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Tal como la ley lo establece para el efecto, declaro que:

1. Me encuentro al día en el pago de las cuotas RISE hasta la fecha de presentación de esta solicitud.
2. Me encuentro al día en los pagos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores debidamente afiliados, incluidos bajo contrato vigente.
3. Los empleados nuevos han sido contratados directamente y no están ni han estado en relación de dependencia conmigo, ni con mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni con mis partes relacionadas, en los tres años anteriores a la fecha de esta solicitud.
4. Los empleados nuevos han estado en relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Manifiesto y acepto que el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas podrá realizar las acciones necesarias con el fin de establecer la exactitud de la información por mí manifestada en la presente solicitud.

Atentamente,

.....

NOMBRE:.....

RUC:

Adj. Copia de la cédula de identidad del contribuyente y del autorizado.
 Copia del certificado de votación del contribuyente.
 Original del certificado de votación autorizado

ADJUNTAR MÁS DOCUMENTOS DE RESPALDO Y QUE PERMITAN A LA ADMINISTRACIÓN EL ADECUADO CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE,

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

Anexo No.4.- Formato de Oficio de **aceptación** de deducción cuotas RISE.

OFICIO DE ACEPTACIÓN DE DEDUCCIÓN CUOTAS RISE
DIRECCIÓN XXXXXXXX DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL XXXXXXXX
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

TRAMITE No.	XXXXXXXX
ASUNTO:	Contestación
CONTRIBUYENTE:	XXXXXXXX
RUC/No. IDENTIFICACIÓN:	XXXXXXXX
OFICIO No.:	XXXXXXXX
FECHA:	XXXXXXXX

Señor Contribuyente:

Mediante Resolución No. XXXXXXXX de XXXXXXXX, publicada en el Registro Oficial No. XXXXX de XXXXX se nombró al XXXXXX como Director Regional XXXX del Servicio de Rentas Internas

Mediante Resolución No. XXX publicada en el Registro Oficial No. XXX el XXXX, el Director Regional XXXX del Servicio de Rentas Internas, faculta al suscrito a emitir el presente documento.

En atención a su petición signada con No. de trámite XXXXXXXX, ingresada en las ventanillas de la Secretaría XXXXXXXX del Servicio de Rentas Internas XXXXXXXX, el día XXXXXXXX, en el que se solicita la deducción del xx% de la cuota RISE correspondiente a su categoría por el periodo XXXX, por el incremento neto de trabajadores bajo contrato vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno y al artículo 231 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esta Dirección le comunica lo siguiente:

El Servicio de Rentas Internas en uso de las atribuciones legalmente establecidas, luego de analizar y revisar las bases de datos de la Administración Tributaria, ha determinado objetivamente que cumple con los requisitos legales para obtener la deducción solicitada, por lo que procede a realizar la deducción del **XXX**% en las cuotas RISE para el periodo XXXX.

La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, se reserva el derecho de verificar la exactitud de la información proporcionada por el sujeto pasivo, así como el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

Con el presente documento, el contribuyente queda informado y se realizará el seguimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE.- Ciudad a,

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DELEGAD@ DE LA DIRECCIÓN XXXXXXXXXXXXXXXX
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó el oficio que antecede, XXXXXXXX, DELEGAD@ DE LA DIRECCIÓN XXXXXXXX DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de XXXX, a
 Lo certifico.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO XXXXXXXXXXXXXXXX
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Elaborado por: **Nombre y firma**

Departamento de Gestión Tributaria

Revisado por: **Nombre y firma**

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

Anexo No.5.- Formato de Oficio de **negación** de deducción cuotas RISE.

**OFICIO DE NEGACIÓN DE DEDUCCIÓN CUOTAS RISE
DIRECCIÓN XXXXXXXX DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL XXXXXXXX
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

TRAMITE No.	XXXXXXXXXX
ASUNTO:	Contestación
CONTRIBUYENTE:	XXXXXXXXXX
RUC/No. IDENTIFICACIÓN:	XXXXXXXXXX
OFICIO No.:	XXXXXXXXXX
FECHA:	XXXXXXXXXX

Señor Contribuyente:

Mediante Resolución No. XXXXXXXX de XXXXXXXX, publicada en el Registro Oficial No. XXXXXX de XXXXXX se nombró al XXXXXXXX como Director Regional XXXX del Servicio de Rentas Internas

Mediante Resolución No. XXX publicada en el Registro Oficial No. XXX el XXXX, el Director Regional XXXX del Servicio de Rentas Internas, faculta al suscrito a emitir el presente documento.

En atención a su petición signada con No. de trámite XXXXXXXX, ingresada en las ventanillas de la Secretaría XXXXXXXX del Servicio de Rentas Internas XXXXXXXX, el día XXXXXXXX, en el que se solicita la deducción del xx% de la cuota RISE correspondiente a su categoría por el periodo XXXX, por el incremento neto de trabajadores bajo contrato vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno y al artículo 231 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esta Dirección le comunica lo siguiente:

El Servicio de Rentas Internas en uso de las atribuciones legalmente establecidas, luego de analizar y revisar las bases de datos de la Administración Tributaria, ha determinado objetivamente que no cumple con los siguientes requisitos legales para obtener la deducción solicitada:

1.

Por las razones expuestas, el Servicio de Rentas Internas en uso de las atribuciones legalmente establecidas procede a negar su petición.

La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, se reserva el derecho de verificar el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE.- Ciudad a,

**XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DELEGAD@ DE LA DIRECCIÓN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Proveyó y firmó el oficio que antecede, XXXXXXXXXXXX, DELEGAD@ DE LA DIRECCIÓN XXXXXXXX DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de XXXX, a
Lo certifico.

**XXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Elaborado por: **Nombre y firma**
Departamento de Gestión Tributaria
Revisado por: **Nombre y firma**

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

ELABORADO: El Autor

Anexo No.6.- Número de Contribuyentes RISE 2009-2013

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO (INCLUSIONES Y CAMBIOS DE RÉGIMEN) PERÍODO 2012 - 2013						
PROCESO	2009	2010	2011	2012	2013	
Incorporaciones Anuales	213.568	232.141	238.207	309.500	338.247	
Cambio de Régimen General al RISE	67.269	93.374	111.274	115.520	121.018	
TOTAL:	280.837	325.515	349.481	425.020	459.265	
	Escenarios					
	Conservador	Medio	Optimista			
Nuevos Contribuyentes	300.000	675.000	1'020.000			
Ya inscritos en el Régimen General y se cambian al Régimen Simplificado	80.000	80.000	80.000			
Escenario Conservador		2009	2010	2011	2012	2013
Nuevos Contribuyentes	300.000	0,29	0,23	0,21	0,03	0,13
Ya inscritos en el Régimen General y se cambian al Régimen Simplificado	80.000	0,16	0,17	0,39	0,44	0,51
Escenario Medio						
Nuevos Contribuyentes	675.000	0,68	0,66	0,65	0,54	0,50
Ya inscritos en el Régimen General y se cambian al Régimen Simplificado	80.000	0,16	0,17	0,39	0,44	0,51
Escenario Optimista						
Nuevos Contribuyentes	1'020.000	0,79	0,77	0,77	0,70	0,67
Ya inscritos en el Régimen General y se cambian al Régimen Simplificado	80.000	0,16	0,17	0,39	0,44	0,51

FUENTE: Avilés, 2007.**ELABORADO:** El Autor